

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



**Conformación
del Grupo de Estudios
sobre la Mujer**

Compilación



**Conferencia Interamericana
de Seguridad Social**

Serie Estudios

49



**Secretaría General
Comisión Americana Jurídico Social**

**Conformación del Grupo
de Estudios sobre la Mujer**

Compilación

Conformación del Grupo de Estudios sobre la Mujer

***Ponencias desarrolladas durante la creación del Grupo
de Estudios sobre la Mujer, en la Reunión Técnica
de la Comisión Americana Jurídico Social, celebrada
el 23 de noviembre de 1998, en Santiago de Chile***

Compilación
**Comisión Americana Jurídico Social
Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales
Unidad de Asuntos Internacionales
ISSSTE**

Serie Estudios 49

**Conferencia Interamericana de Seguridad Social
Secretaría General**

Comisión Americana Jurídico Social

**Conferencia Interamericana
de Seguridad Social
CISS**

Genaro Borrego Estrada
Presidente

María Elvira Contreras Saucedo
Secretaría General

Luis José Martínez Villalba
Director del CIESS

**Coordinación Técnica de la
Secretaría General**

Ma. del Carmen Álvarez García
Ana Luz Delgado Izazola
Octavio Augusto Jiménez Durán
Rodolfo Pérez Reyes
Antonio Ruezga Barba

Este libro fue publicado por la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Su contenido es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la posición de la CISS. Está permitida la reproducción total o parcial de su contenido sólo con mencionar la fuente.

Derechos reservados conforme
a la ley

ISBN 968-7346-76-0

**Comisión Americana
Jurídico Social
CAJS**

Presidencia

Eduardo Veraza Martínez-Cairo
Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores
del Estado (México)

Vicepresidencias

Adolfo Aguirre Bayley
Caja de Jubilaciones y Pensiones
Bancarias
(Uruguay)

Orlando Peñate Rivero
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
(Cuba)

Humberto Gómez Alfaro
Junta de Pensiones y Jubilaciones del
Magisterio Nacional
(Costa Rica)

Enrique Jáuregui Ortega
Caja Nacional de Salud
(Bolivia)

Secretaría Técnica

Hena Ligia Madrid de Torres
Instituto Hondureño de Seguridad Social

Coordinación editorial
Dulce María Méndez

Rodolfo Tovar Lugo
Nora Isabel Vargas Castillo
Orpha Garrido Ruiz

Formación
Patricia Malagón

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Contenido

Presentación

Eduardo Veraza Martínez-Cairo 7

Palabras alusivas a la Conformación del Grupo de Estudios sobre la Mujer

Olga Palmero Zilveti 9

I. Diferencias de género y su tratamiento en la seguridad social uruguaya

Ofelia Mila Belistri 11

II. Mujer y seguridad social en América

Lilia Marta Archaga Quirós 29

III. Mujer y seguridad social en México

Patricia Kurczyn Villalobos 43

IV. Mujer y seguridad social

María de Lourdes Peralta Matouk 57

Presentación

*Eduardo Veraza Martínez-Cairo**

En el marco de la Reunión Técnica de la Comisión Americana Jurídico Social, su Junta Directiva se vuelve a reunir para dar cumplimiento a uno de los compromisos adoptados en su Reunión Técnica celebrada en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 1997, ratificado en octubre del presente año durante la reunión preparatoria, celebrada en la Ciudad de México, que consiste en incluir de manera permanente el tema de la Mujer, como una constante en las actividades de la Comisión.

Previa consulta con los miembros de la Junta Directiva de la CAJS y con el consenso de quienes participaron como ponentes en aquella ocasión, se consideró conveniente proponer la creación, en el seno de la misma Comisión, de un grupo especial dedicado al estudio del tema.

Esta es la oportunidad para agradecer la respuesta de la doctora Ofelia Mila Belistri, del Uruguay; de la doctora Lilia Martha Archaga

* Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales del ISSSTE y Presidente de la Comisión Americana Jurídico Social.

Quirós, de Argentina, y de la licenciada Olga Palmero Zilveti del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), cuyo entusiasmo es parte fundamental para el logro de los objetivos propuestos, así como de quienes, no obstante su interés, les fue imposible acompañarnos.

El agradecimiento lo hago extensivo a todas las mujeres que decidieron sumarse a nuestro esfuerzo y que hoy nos acompañan, así como a todos los presentes que demuestran su preocupación por el tema que no es privativo del sexo femenino.

No se trata de que la presidencia de la Comisión determine qué es lo que se va a hacer, sino de que ustedes lo decidan y le den la orientación que estimen pertinente; conocedoras de la problemática y seguramente de las posibles soluciones concernientes a los estudios de género, materia, desde ahora, insoslayable en la agenda de la Comisión.

Concibamos este acto como la respuesta a una realidad que reclama sus espacios de expresión, con trabajo, compromiso y responsabilidad, en todos los ámbitos de la vida productiva.

Tal reclamo entendido no como una actitud bélica ni revanchista, sino como una participación activa entre iguales, carente de distinciones que no sean más que los dotados por la propia naturaleza.

Palabras alusivas a la conformación del Grupo de Estudios sobre la Mujer

*Olga Palmero Zilveti**

Felicito a la Comisión Americana Jurídico Social por la constitución del Grupo de Estudios sobre la Mujer y a la señora Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la iniciativa de realizar encuentros de esta magnitud, donde la problemática de la mujer sea el tema a tratar. Estos son hechos que originan reflexiones muy profundas sobre el tema y la conformación de este Grupo integrado por especialistas de la región americana, dan la garantía de un trabajo que seguramente alcanzará los más altos propósitos que le dieron origen.

Haciendo dos reflexiones vinculadas con este tema, quiero referirme a género y equidad, dentro de la asociación mujer-seguridad social, que rescata un espacio de análisis cualitativo en el proceso de transformación de la seguridad social que estamos viviendo.

* Jefe de la División Jurídico Social del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Por ello, identificar aspectos de equidad y género en el proceso de reforma significa introducir elementos cualitativos que permiten apreciar más claramente las bases del proceso de transformación. Así, identificar el género, interpretado como "creencias, rasgos de personalidad, actitudes y valores diferenciados entre hombres y mujeres", y la equidad, que a su vez puede ser vista, además de un elemento constitutivo de la norma, como una forma de "hacer diferente lo que es igual", aportan a este estudio de reforma múltiples elementos de análisis.

Podrían hacerse, por ejemplo, reflexiones con relación a la equidad en el acceso a la seguridad social, ya que en el proceso de reforma se presenta una mayor asociación con los trabajadores, y quedan al margen varios grupos sociales en los que se encuentran fundamentalmente mujeres campesinas, del sector informal y de los grupos marginados. Por ello, el acceso a la cobertura significa un aspecto muy importante en este proceso de cambio, al considerar la asociación mujer-seguridad social.

Introducir interpretaciones de equidad en el análisis de la relación beneficiarias-aseguradas, permitiría apreciar la diferencia que existe entre las prestaciones otorgadas en ambas situaciones y en sus requisitos de calificación.

El análisis se enfocaría también a aspectos vinculados con las prestaciones de salud y las pensiones. En este último campo, las edades de retiro, el monto de las cuantías u otros factores resultan puntos de gran interés en esta materia.

Reflexionar acerca de las edades de retiro que tienden a aumentar con el proceso de reforma y relacionarlo con los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y las asignaciones familiares, entre otros, conduce a iniciar un debate cualitativo del importante proceso de reforma vigente en las instituciones de seguridad social americanas.

Finalmente, cuando se formulan algunas preguntas en el tema mujer-seguridad social, se da paso a muchas respuestas que invitan a la acción y transmisión alternativas de solución, que instrumentadas pueden dar pie a un profundo análisis cualitativo de la reforma en el Grupo de Estudios sobre la Mujer.

Diferencias de género y su tratamiento en la seguridad social uruguaya

*Ofelia Mila Belistri**

Marco teórico

Cuando se seleccionan temas de estudio para investigaciones sociales se enfoca la atención en determinados problemas que involucran a grupos o segmentos específicos de la sociedad.

Es así que es común encontrar estudios sobre los sectores pobres, la marginación, los fenómenos de la violencia, la delincuencia, o de grupos etarios como los niños, los jóvenes y los ancianos.

A estos estudios, que podríamos llamar tradicionales en ciencias sociales, se han sumado en los últimos años los análisis sobre "la condición de la mujer", desde distintas disciplinas. En nuestro caso, la razón de este encuentro, que es continuación de otros sobre el mismo tema, pone en debate la situación de la mujer con relación a la política de seguridad social.

* Directora del Banco de Previsión Social de Uruguay.

Nos parece importante comenzar por situar el tema a partir de algunas preguntas y definiciones conceptuales. En primer lugar ¿por qué estudiar la condición de la mujer?, ¿hay consenso en que la mujer y el hombre tienen condiciones sociales diferentes que ameritan estudios específicos?

Después de todo, hay quienes afirman que la desigualdad entre hombres y mujeres está superada, y que esto se ve por una mayor participación de la mujer en el ámbito social y en el mercado laboral en particular, en muchos casos asumiendo cargos de dirección, ya sea políticos, sociales o culturales.

Aunque sabemos que quienes estamos aquí tenemos la certeza de que las desigualdades subsisten, nos parece que no es redundante partir de algunas definiciones conceptuales y de intentar aclarar el por qué de las diferencias de oportunidades que se dan entre los sexos, con la finalidad de acercarnos a las razones que llevaron a que en algunos de nuestros países se establecieran normas de derecho, reglamentadas con base en criterios discriminatorios, en beneficio de la mujer.

Luego analizaremos cómo esas normas, especialmente las relacionadas con la legislación sobre seguridad social, fueron cambiando.

El concepto de género

Buscando explicaciones a las desigualdades entre mujeres y varones, se creó el concepto de género. Este concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres interactúan y dividen sus funciones. Esta categoría permite analizar roles, responsabilidades, limitaciones y oportunidades de cada uno en diversos ámbitos, tales como la familia, las instituciones, las comunidades y los países.

Es decir, el concepto de género no hace referencia a las características biológicas o naturales de diferenciación entre los sexos, sino a aquellas que varían de una cultura a otra, que son construidas socialmente.

Por otra parte, el concepto de diferenciación genérica alude a que los hombres y las mujeres de la mayoría de las sociedades se dife-

rencian por variados caracteres: competencias laborales, preferencias, aspiraciones, uso del lenguaje, concepto de sí mismos y capacidades cognitivas. Las diferencias entre ambos sexos no son totales, sino tendenciales.

A nivel conceptual, diferenciación no implica desigualdad. No obstante, en la práctica, ambas están estrechamente vinculadas, porque los caracteres asociados a lo femenino han sido menos valorados.

Esto se debe a que los sistemas de género están constituidos por relaciones de poder, prácticas, creencias, valores, estereotipos y normas que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual. Establecen derechos, responsabilidades, restricciones y recompensas diferentes para cada sexo. También las normas sociales establecen las expectativas referidas a la conducta adecuada para uno y otro sexo, en tanto su violación es vista como transgresión o desviación de conducta.

Los sistemas de género históricamente existentes son de dominio masculino, aunque este dominio varíe de grado a través del tiempo y en distintas sociedades. Un aspecto clave de este sistema es la división sexual del trabajo, en el cual las mujeres se encuentran, en su mayoría, reducidas a una esfera no valorada, la doméstica, y los hombres a la esfera considerada como privilegiada, la pública.

Estudios acerca de género

En los últimos años se ha avanzado en el análisis de la interfase trabajo-familia, ocupándose del entrecruzamiento de vida laboral y familiar, estudiando las demandas contradictorias entre ambas y sus implicaciones para las políticas sociales.

Nos gustaría recordar que en nuestro trabajo presentado en 1997, hicimos referencia a esta situación, con base en trabajos realizados por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), donde se plantean objetivos e instrumentos de políticas sociales (mencionadas como políticas familiares) que buscaban precisamente sugerencias de soluciones a los problemas que enfrenta la mujer para

insertarse o reinsertarse en el mercado laboral, debido a la intensa e importante función que cumple en el ámbito familiar.

La creciente importancia de los estudios de la mujer o de los estudios sobre las relaciones de género, se ha expandido por todos los países, debido a diversos factores.

En primer lugar, se ubican los cambios producidos en la condición de las mujeres a partir de la segunda mitad de este siglo: su mayor presencia en el sistema educativo, en el campo laboral y en los ámbitos públicos.

En segundo lugar, el peso de los movimientos feministas, el desarrollo de distintas organizaciones de mujeres (no necesariamente de ideología feminista), numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG's) vinculadas a la problemática de la mujer y de situaciones de vida familiar relacionadas con ella.

En tercer lugar (en orden cronológico), el impulso otorgado por los organismos internacionales y las agencias de cooperación de los países desarrollados, que asignaron recursos humanos y materiales para apoyar programas y proyectos de desarrollo con promoción de las mujeres.

Finalmente, en los últimos años, se implementaron mecanismos nacionales de orden gubernamental acompañando las propuestas de las ONG's, destinados a mejorar la condición femenina.

Es así que ha crecido la demanda por estadísticas e indicadores, demográficos y sociales, que den cuenta de la situación de grupos considerados vulnerables, entre los cuales, junto con los niños, los ancianos, los hogares de bajos ingresos, entre otros, se ubican las mujeres como grupo poblacional con problemas y disparidades sociales. Desde la década de los 60, los organismos internacionales están desarrollando sistemas para identificar y diagnosticar las diferencias observadas entre países y grupos de población dentro de ellos.

En la mayor parte de los países, se han desarrollado avances en la desagregación de la información estadística por sexo, a través de los trabajos realizados por las oficinas estadísticas nacionales, debido a

las demandas de los organismos internacionales, del medio académico y de las organizaciones sociales.

Todo esto da cuenta que a nivel mundial existe el reconocimiento de que mujeres y hombres tienen oportunidades de vida distintas, y que la sociedad está estructurada de manera tal que produce una serie de desventajas para las mujeres. Hay evidencias de que en la mayor parte de las sociedades se han producido transformaciones tendientes hacia una mayor igualdad, pero en forma diferenciada, dependiendo de ciertos aspectos de su existencia y también de los diferentes estratos socioeconómicos de pertenencia que pueden permitir mejores oportunidades.

Con respecto a la información estadística en que se han basado los diagnósticos sobre este tema, en la disertación del año pasado acerca de la *Mujer y Seguridad Social en América*, mencionamos varios estudios realizados en América Latina y en Uruguay en particular, que si bien no consideramos necesario reiterar los datos, sí creemos de interés resumir algunas de las conclusiones, porque se relacionan estrechamente con el concepto de diferenciación de género.

- Con respecto a la mayor esperanza de vida en la mujer, si bien esta longevidad es una ventaja biológica, en nuestros países va acompañada, con frecuencia, por una serie de desventajas sociales y culturales. De acuerdo con datos de la Organización Panamericana de la Salud, algunas son: problemas sanitarios, nutricionales, fatigas, depresiones psíquicas por soportar muchos años de subordinación sexual, funciones múltiples, jornadas de trabajo dobles y triples, responsabilidad sin autoridad, aislamiento y otras que varían de acuerdo con las realidades de los distintos países y de los niveles socioeconómicos.
- Muchas mujeres apenas llegan a completar los tiempos mínimos de cotización, y reciben pensiones menores. Algunas no alcanzan la jubilación, porque si bien cotizaron varios años, no llegan a configurar causal jubilatoria. Esto es debido a la necesidad de dejar su trabajo, o al menos su trabajo formal, porque posiblemente pasaron a la informalidad para realizar tareas que les permitieran atender las ocupaciones domésticas. Exis-

te información sobre frecuentes entradas y salidas de la mujer al mercado de trabajo, especialmente por la maternidad.

- Las que acceden a la jubilación, reciben proporcionalmente menores ingresos que los hombres. Esto se constata en datos del Banco de Previsión Social, en la desagregación de montos de jubilaciones por sexo que puede ser explicado por la discriminación salarial. Recordemos que en un estudio realizado en Uruguay (INE-UNICEF) se presenta información del valor hora para similar categoría o tipo de ocupación de mujeres y hombres, en el cual se verificó que en promedio, el ingreso por hora trabajada de las mujeres correspondía al 75% del de los hombres.

- Crecientes niveles de desempleo, acompañado de escasa cobertura del mismo. Se comparó la evolución de la tasa de desocupación por sexo en Uruguay, entre los años 1990 y 1997, notándose que en todos esos años dicha tasa es más alta en el sexo femenino. Igual comparación se realizó con la participación de la mujer en el desempleo, constatándose que 70% corresponde al sexo masculino y sólo 30% al femenino, a pesar de que la tasa de desempleo femenina es históricamente mayor que la del hombre. Esta situación puede explicarse por la mayor participación de la mujer en el desempleo oculto o encubierto, por desempeñarse en actividades de carácter informal.

Ahora bien, si partimos del concepto de equidad que establece que a cada situación igual deben corresponder derechos sociales iguales, pero a las situaciones desiguales se les debe tratar en forma diferente, podemos comprender los motivos por los cuales, durante mucho tiempo, las normas del derecho contemplaron a la mujer en forma más beneficiosa que al hombre.

Cambios ocurridos en la seguridad social uruguaya con respecto a la mujer

El sistema de seguridad social uruguayo ha evolucionado por distintas disposiciones legislativas. Con respecto a la situación de la mujer, el

subsistema que ha tenido más influencia en los cambios es el que corresponde a los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

En los últimos años, los cambios legislativos más importantes fueron el *Acto Institucional No. 9*, de octubre de 1979 (y normas relacionadas, como el *Acto Institucional No. 13*) y la *Ley 16.713*, de septiembre de 1995.

Anteriormente al *Acto No. 9*, los requisitos de acceso a la jubilación eran diferentes para el hombre y la mujer. A ésta se le requerían 25 años de servicio y 50 años de edad para obtener causal jubilatoria. Además existía una causal de jubilación para las madres que les permitía jubilarse con sólo 10 años de servicios, al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo, estando en actividad.

En cuanto a las pensiones por sobrevivencia, se perdía 50% al contraer matrimonio.

A partir de octubre de 1979, con el *Acto Institucional No. 9*, se reducen algunos derechos femeninos:

- Desaparece la causal "madre".
- El derecho a pensión por sobrevivencia desaparece en su totalidad al contraer matrimonio.
- Se extiende de 25 a 30 años el tiempo de servicios para tener derecho a la jubilación común.
- Se eleva de 50 a 55 años la edad mínima de la mujer para acceder a la jubilación. Para los hombres se requieren 60 años.

Por otro lado, a partir del *Acto Institucional No. 13*, mejoró la situación de la mujer divorciada cuyo ex-esposo ha vuelto a casarse, ya que ésta compartirá con la viuda, en la proporción de 50% cada una, la pensión del causante.

En septiembre de 1995 se sancionó la *Ley No. 16.713* que reformula, en gran medida, el sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia (ivs) y es aquí donde se reducen en mayor grado las ventajas que la mujer

tenía con relación al hombre en requisitos de acceso al sistema, lográndose una equiparación con el mismo.

En lo que respecta a la causal jubilatoria, para la mujer se eleva a 60 años la edad de retiro como el mínimo requerido para la jubilación común, y 70 años para jubilación por edad avanzada. También se extiende el tiempo mínimo de trabajo requerido para jubilarse, que pasa de 30 a 35 años.

El régimen pensionario introduce modificaciones relevantes en cuanto a la equiparación de la situación de ambos sexos. Entre ellas cabe destacar la pensión del viudo en la que se tiende a un tratamiento igualitario con la viuda y la incorporación de los divorciados como posibles beneficiarios de la pensión, siempre que acrediten dependencia económica del causante o carencia de ingresos suficientes.

Las viudas tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos mensuales no superen determinado monto fijado por ley (a valores de mayo de 1995 este monto estaba situado en \$U15.000).

A las viudas y divorciadas también se les limita la posibilidad de acceso a la prestación, en función de la edad: si tienen 40 o más años de edad, recibirán la pensión durante toda su vida. Si tienen entre 30 y 39 años recibirán la pensión por un término de cinco años, y por dos años cuando sean menores de 30 años.

Asimismo, son suprimidas de la lista de beneficiarios las hijas solteras mayores de 45 años de edad, que cumpliendo con determinadas condiciones tenían derecho a pensión por el *Acto Institucional No. 9*.

Fundamentos expuestos para la disminución de ciertos derechos en el nuevo sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia

En Uruguay, durante la primera mitad del siglo, el Estado se constituyó en el principal asignador de recursos, y la clase media cada vez más extendida fue generando una fuerte tendencia a demandar del Estado la solución a toda problemática económica y social.

El Estado pudo cumplir este papel sin mayores problemas, porque el país vivió una etapa de prosperidad económica. Se dio un periodo pródigo, donde se crearon beneficios especiales de retiro, generalmente sin financiamiento previo, algunos muy "generosos" en condiciones muy flexibles de acceso.

Hasta que a mediados de la década de los 50 terminó en nuestro país la prosperidad económica. Entonces el Estado encuentra enormes dificultades para mantener su papel de gran asignador de recursos, papel que era bien percibido por la sociedad en su conjunto.

Cuando en los años 80 ocurrió la crisis económica regional, lo que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) definió como "la década perdida", se sostuvo que la crisis de la seguridad social contribuyó a la crisis del Estado de bienestar. Aunque muchos técnicos concuerdan en que la crisis de éste es anterior a la década de los 80.

Entre las razones de esta crisis se pueden citar:

- Reducción de la inversión que afectó el crecimiento económico.
- Alto gasto social de los Gobiernos, con respecto al PIB.
- Envejecimiento poblacional.
- Aumento del sector informal.
- Aumento del desempleo.
- Evasión al sistema de seguridad social.

Ante esta crisis, los organismos financieros internacionales impusieron el ajuste estructural como condición para financiar la deuda. Las principales medidas aconsejadas fueron reducir el déficit fiscal, reducir gastos e incrementar ingresos.

La doble crisis de la deuda y del ajuste acelera la crisis de la seguridad social, ya que menos gente contribuye y más gente solicita la cobertura.

Los programas de seguridad social no ayudan a resolver la crisis, sino que la afectan y son afectados por ella.

Durante muchas décadas se proclamó a la seguridad social como el mayor estabilizador social y la mejor fórmula para no caer en la inseguridad social.

Pero si lo analizamos críticamente se debe admitir que esto no siempre se cumplió y algunas veces fue inicio de iniquidades o del mantenimiento de ciertos privilegios.

El Uruguay construyó, en su tiempo, un sistema de seguridad social solidario, pero con el paso de los años y los cambios operados en la estructura y desarrollo económico del país, fue perdiendo en justicia y en eficacia.

El sistema se fue formando y creciendo con una proliferación de leyes, generalmente dictadas sin realizar estudios técnicos y sin examinar previamente sus repercusiones a largo plazo en lo social y en lo económico.

Las consecuencias de esto llevó a que el sistema presentara desequilibrios financieros y un importante desprestigio institucional, generado, entre otras razones, por los problemas financieros que intentaron ser paliados por algunos procedimientos lamentables:

- La pauperización del nivel de los beneficios.
- El no cumplimiento del pago de las prestaciones en tiempo y forma.
- La generación de déficit fiscal para afrontar los compromisos financieros.

Es así que la necesidad de reformar el sistema se fundamentó tanto en razones económicas, como financieras y sociales. Se implementó entonces lo que todos conocemos como régimen mixto (con componentes de reparto o solidaridad intergeneracional y de capitalización). Los sistemas mixtos o multi-pilar combinan las ventajas y diversifican los riesgos del sistema de reparto y de capitalización individual.

La intención es armonizar la equidad individual y la redistribución social. Todo sistema de seguridad social, más allá de sus objetivos específicos de cubrir los riesgos de vejez e invalidez y sobrevivencia (además de los riesgos de corto plazo), genera efectos redistributivos

entre individuos, ya sea de una misma generación (intrageneracional) o entre diferentes generaciones (intergeneracional).

El sistema tiene elementos de "equidad individual", en la medida en que los afiliados reciben beneficios equivalentes a sus contribuciones. Esto no sucede en el sistema de reparto, en la medida en que no existe una relación directa entre lo que cada individuo aportó y los beneficios que recibe. Pero este sistema sí tiene efectos redistributivos importantes.

En nuestra reforma, se consideró que no bastaba sólo con implementar un nuevo sistema, sino que también era necesario mejorar la viabilidad financiera del sistema de reparto, para que éste pudiera cumplir mejor con sus funciones.

Medidas adoptadas por la reforma tendentes a la disminución de egresos del sistema

- Se redujeron las tasas de remplazo a la edad mínima, bonificándolas por cada año de postergación del retiro. Se pretende que la edad normal de retiro se acerque a los 65 años, aun cuando es posible postergar el retiro hasta más allá de los 70 años de edad, en cuyo caso la tasa máxima de remplazo alcanzaría 82.5%.
- La edad mínima para acceder al beneficio jubilatorio por la causal común será de 60 años para ambos sexos, por lo que aumenta la edad de retiro de las mujeres, que como lo dijimos anteriormente, era de 55 años.
- El cálculo del sueldo básico jubilatorio se realizará sobre la base promedio de los ingresos percibidos en los 10 últimos años, o los 20 años de mejores ingresos. En el régimen anterior se tomaba el promedio de los tres últimos años de actividad, lo cual alentaba la subdeclaración de años anteriores.
- Se establece la obligatoriedad de que para acceder a la jubilación sólo se consideren los años de cotización efectiva para los trabajadores no dependientes y de registro efectivo

para los trabajadores dependientes, por un lapso de 35 años en los dos casos. Esto implicará una disminución importante del número futuro de jubilados. Hoy día se estima que los costos del sistema contributivo están incrementados artificialmente, debido a que se otorgaron jubilaciones a evasores.

- Los que no contribuyen tendrán derecho, en su mayoría, a una prestación por el régimen asistencial (no contributivo) a partir de los 70 años de edad, en lugar de los 65 años que regían con anterioridad.

Como vemos, aquí se incluyen medidas que tienen que ver con la situación de la mujer, restringiendo ciertos derechos que tenía anteriormente, pero fundamentando ésto en la necesidad de mejorar la viabilidad financiera del sistema. No se debe perder de vista que la mejora del resultado financiero del sistema redundará en una mejor situación de sus beneficiarios, brindándoles mayor seguridad y posibilitando la mejora de las prestaciones.

El fundamento de la reforma no sólo radica en sus disfuncionalidades económico-financieras, sino también en las iniquidades e ineficiencias sociales de los programas vigentes, las cuales tienden a resolverse por medio de las nuevas alternativas elegidas.

Algunas consideraciones finales

Las alternativas de soluciones para las diferencias de género que constituyen desventajas para la mujer, podrían encontrarse en políticas que fueran más allá de los sistemas de seguridad social. Por ejemplo, en las políticas de empleo que fomentan mejores condiciones de trabajo para la mujer y en la aplicación efectiva de las normas que buscan la igualdad de condiciones de trabajo entre los sexos.

Las legislaciones laborales de muchos países consagran el principio de que a igual trabajo corresponde igual salario, sin distinción de sexo. No obstante, en los hechos no es así. En muchos países, incluido el nuestro (como lo mencionamos al resumir las conclusiones de nuestro trabajo del año pasado), las mujeres perciben ingresos inferiores a los de los hombres por la actividad laboral que desempeñan.

Estas diferencias se derivan tanto de la discriminación entre ambos sexos por puestos de trabajo, ya que las mujeres difícilmente acceden a los cargos más altos y mejor remunerados, como de la discriminación salarial directa en trabajos de igual rango. Por supuesto que esto se ve reflejado en los montos de jubilaciones percibidos por las mujeres, que son más bajos en relación con los percibidos por los hombres.

La pregunta que corresponde plantearse es, si es al sistema de seguridad social al que le compete implementar las soluciones pertinentes, o más específicamente, si las soluciones estarían dadas en disminuir o mantener bajas edades de retiro. ¿Eso solucionaría las desigualdades existentes? ¿No sería más acertado pensar en otro tipo de soluciones? Como por ejemplo, políticas de empleo, formación profesional, reciclaje y reconversión de las mujeres, especialmente de aquéllas provenientes de sectores más desfavorecidos.

También hay problemas de índole cultural, que no se solucionan con medidas adoptadas por el sistema de seguridad social, como por ejemplo: el reconocimiento de que la mujer realiza doble jornada, que es una identificación de género, debido a la división de funciones entre hombres y mujeres, ya que mientras ellos se ocupan, principalmente, de las tareas públicas, a ellas se les asignan, prioritariamente, las tareas domésticas.

El hecho de que la mujer preste funciones a tiempo parcial e interrumpa usualmente la continuidad de su carrera profesional y que desempeñe tareas a domicilio o en el servicio doméstico en forma preponderante, debilita sensiblemente –y muchas veces excluye– las salvaguardas emergentes de la seguridad social.

Pero esto también, está más relacionado con cuestiones de índole cultural que son muy difíciles de cambiar, así como con la falta de acceso a políticas de formación y empleo, más que a medidas específicas del sistema de seguridad social.

Por otro lado, habría una cuestión con respecto a las diferencias que podrían establecerse en las edades de retiro, de acuerdo al "tipo de trabajo"; no es lo mismo el trabajo desgastante de una obrera que otro en que la mujer se sienta no sólo menos agotada sino tam-

bién más satisfecha y realizada. Pero ¿es posible estudiar casos particulares? Ésta podría ser una posibilidad no descartable.

Reflexiones finales sobre los retos femeninos para alcanzar la igualdad

Por último, nos gustaría realizar algunas reflexiones sobre los retos que se le presentan a la mujer, ya que importa conocerlos para aprender a superarlos.

Actualmente vivimos en un mundo de permanente competencia y a la mujer le es difícil compatibilizar lo que se entiende por "éxito" desde el punto de vista social, que implica un reconocimiento externo, con aquellas actividades que le dan a la mujer satisfacciones internas, pero no son tan valoradas socialmente.

Hay diversas circunstancias que condicionan las posibilidades de la mujer y hacen que muchas veces interrumpan o abandonen estudios o trabajos, para formar una familia, tener hijos a veces, acompañar a sus padres, o al marido para que él sí pueda conseguir el éxito.

La mujer en general tiende a inclinarse por atender a los demás, a su familia, a sus seres queridos, antes que buscar el reconocimiento social. Pero la participación social de la mujer, más allá de su familia y de su círculo cercano, ha venido evolucionando en forma muy acelerada en los últimos tiempos. La mujer está presente en ámbitos muy diversos, laboral, político, social, gremial, cultural, artístico. Los espacios alcanzados no se le regalaron, se ha luchado por conquistarlos, se consiguieron con tenacidad y esfuerzo.

La diferencia con el hombre está en que a la mujer se le presenta un conflicto personal cuando dedica tiempo a las actividades socio-profesionales y le parece que le resta tiempo a sus funciones familiares. El compartir o equilibrar el tiempo y el esfuerzo de dedicación a diferentes funciones es una exigencia que la mujer se hace y que le hacen.

Por un lado, si sólo se dedica a actividades de índole privada o doméstica se encuentra subvalorada; por otro, si se dedica principalmente

a actividades públicas siente la presión externa de las normas que indican qué es lo más importante para una mujer, y posiblemente se culpa por no hacer lo que tradicionalmente se le encomienda.

Para la mujer, la competencia en el mercado laboral, la conquista de lugares cada vez más importantes, le significa mayores esfuerzos y responsabilidades, por los múltiples papeles y actividades que desempeña y que no deja de lado para disfrutar del éxito como el varón. Además de tener la carga de mitos, tabúes y prejuicios sociales que también se reflejan en su trabajo.

De hecho, en la pirámide laboral, se encuentran en la base igual cantidad de hombres y mujeres, pero según se avanza hacia la cúpula, el número de mujeres disminuye notablemente.

En muchos estudios se han realizado preguntas acerca de por qué si hay tantas mujeres que trabajan y participan, sólo un número reducido de éstas se encuentran en los puestos superiores, y por qué si se reconoce igual calidad de entrega y cumplimiento se elige al varón en la mayoría de los casos y se le retribuye mejor económicamente.

Para esto hay diferentes respuestas, principalmente los patrones culturales. Se juzga de manera estricta y dura a las mujeres que llegan a ocupar posiciones públicas, exigiéndoles que cumplan con sus papeles tradicionales. Otras respuestas se encuentran en que además de los retos externos, están los retos internos que la mujer tiene que vencer para alcanzar la igualdad.

Estos retos internos o personales se pueden agrupar principalmente en:

- Miedo al éxito en sí mismo, a no alcanzarlo, a fracasar, a ser débiles, a tomar decisiones.
- Temor a no compartir el éxito, esto es, la necesidad que la mujer siente de compartir en todo momento con su pareja y su familia, sus logros y realizaciones. Especialmente el no querer llegar más alto que su pareja, cuestión que no le sucede al hombre.

- Duda sobre las capacidades femeninas. Esto se deriva de la desconfianza de los demás sobre si podemos acceder a nuevas funciones y a mayores responsabilidades.

Lo anterior da cuenta que los retos a vencer, los externos y los internos, están estrechamente relacionados. Los miedos internos, las limitaciones que la misma mujer se impone, o las limitaciones que se le imponen, están ligados fuertemente a mitos, prejuicios y barreras culturales, que la mujer debe vencer en su camino a la superación.

Este camino es importante recorrerlo en forma colectiva o, al menos, colectivizar las experiencias, como estamos haciendo en instancias como ésta. Es necesario estudiar lo que se ha avanzado y lo que se debe corregir, por ejemplo en la legislación existente.

Para esto es importante articular acciones de diferentes organizaciones, tanto públicas como privadas, actuar en conjunto para mejorar la condición de la mujer para que finalmente ocupe el importante lugar que le corresponde en nuestras sociedades.

Referencias bibliográficas

1. Aguirre, Rosario. *Género una dimensión olvidada*. En: *Sociología y Género*. Editorial Doble Click. Montevideo, 1998.
2. Mesa Lago, Carmelo y Bertranou, Fabio. *Manual de Economía de la Seguridad Social*. CLAEH. 1998.
3. INE-UNICEF. *Mujeres uruguayas en cifras*. Un aporte para la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, 1995.
4. Luna Parra, Ma. Angélica. *Los retos íntimos frente a la competencia por el éxito*. Coloquio *El desafío de la mujer mexicana*. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Octubre de 1998.
5. Saldain, Rodolfo. *La Seguridad Social en el Uruguay. Un análisis en proyección y bases de cambio*. En: *II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social*. Memoria ISSSTE, México, 1991.

6. Saldain, Rodolfo. *Reforma jubilatoria. El nuevo modelo previsional. Ley No. 16.713 de 3-IX-1995. Texto y contexto.* FCU. 1995.

7. Sennot Miller, Lee. *La mujer de edad avanzada en las Américas, problemas y posibilidades.* En: *Revista Género, Mujer y Salud en las Américas.* Organización Panamericana de la Salud, No. 541.

Mujer y seguridad social en América

*Lilia Marta Archaga Quirós**

I. Introducción

Agradezco a la Presidencia de la Comisión Americana Jurídico Social que, a través de esta nueva convocatoria, me permite tener el alto honor de participar en esta reunión y reanudar el diálogo iniciado con tan distinguidas y distinguidos colegas, el año pasado en Montevideo.

Al releer las ponencias de la Reunión Técnica de Uruguay, en la excelente compilación publicada por la Comisión, tuve la satisfacción de comprobar, una vez más, la importancia de los trabajos presentados, nuestras reflexiones compartidas y el consenso alcanzado acerca del desafío planteado.

En aquella oportunidad mi preocupación estuvo centrada en reclamar un cambio de actitud por parte de toda la sociedad, en la medida en que las políticas focalizadas y el dictado de legislaciones especiales,

* Asesora de la Administración Nacional de Seguridad Social de Argentina.

pueden producir efectos contrarios al fin perseguido. El sentido de mis palabras estaba dirigido a poner el acento en evitar la proliferación de normas demasiado protectoras, que en los hechos se tornaran en sí mismas discriminatorias. De allí que creí conveniente un enfoque multidisciplinario para acercar luz a la problemática de la seguridad social y la mujer. Adelanto que no he cambiado de opinión. Sin embargo, debo reconocer que aún sigue siendo preocupante el tema de la participación de la mujer en el mercado laboral y la importancia que se le asigna en la estrategia del desarrollo. Por lo tanto considero oportuno referirme al estado actual de la problemática en mi país.

II. La situación laboral de la mujer en Argentina

Desde el Consejo Nacional de la Mujer, organismo oficial en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, se admite que las mujeres salieron a trabajar para apuntalar los magros ingresos familiares deteriorados por causa del desempleo de sus cónyuges y que, además, el salario que percibe la mujer es 30% inferior al que se paga a un hombre en el mismo puesto de trabajo, pese a la vigencia de las normas internacionales de antigua data, ratificadas por el país, que prohíben esta práctica (Convenio 100 de la OIT, aprobado por Argentina por Decreto-Ley 11.595 del año 1956).

Pero por cierto, esta es una realidad que acontece también en otras latitudes y en los llamados países desarrollados, según se advierte en el cuadro de la siguiente página:

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, 25% de los hogares están sostenidos económicamente por una mujer. Sobre 3.5 millones de viviendas de estos distritos, casi 900 mil hogares están al frente de una mujer. Son las llamadas Jefas de Hogar, que por distintos motivos (desocupación de los cónyuges, viudez o separaciones, entre otros) han debido asumir la conducción de sus familias, o bien las que constituyen el único o mayor sostén de la casa. En décadas anteriores este panorama se daba en los sectores más pobres de la población (servicio doméstico); hoy, la tendencia muestra que hay un crecimiento en el número de mujeres de clase media

Mujer y pobreza en números	Mujer y trabajo en números
73% del salario masculino es el promedio que cobra la mujer en Argentina por la misma tarea; 82 % en EUA, y 51% en Japón	1 de cada 3 trabajadores del mundo es mujer
70% de los 1,300 millones de pobres del mundo son mujeres	2 de cada 5 trabajadores de países industrializados son mujeres
19% de las mujeres argentinas son pobres	1 de cada 2 trabajadores será mujer en el año 2000
64% de los analfabetos del mundo son mujeres	50% de mujeres argentinas trabajan fuera del hogar
10% de los créditos bancarios mundiales se conceden a mujeres	20% de mujeres ocupadas son empleadas domésticas
* Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU) e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)	* Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización Internacional del Trabajo (OIT)

y profesionales que atraviesan la situación de tener que mantener económicamente a sus familias.

La nota distintiva siempre parece ser que la mujer ingresa o se reinser-ta en el mercado laboral en condiciones más desventajosas que el hombre, en función de la remuneración que percibe y de los puestos que ocupa.

Hasta hace muy poco, se argüía, para explicar la ausencia de las mujeres en puestos de responsabilidad, que no estaban suficientemente capacitadas en cuanto carecían de un perfil de formación idóneo. Este argumento ha caído en desuso frente al incremento de las mujeres con niveles de educación terciaria y universitaria. Sin embargo, subsisten rémoras culturales que significan para las mujeres realizar un sobreesfuerzo individual para superar ciertas barreras que continúan marcando las desigualdades en el campo laboral.

Hace pocos días, en Argentina, tuvo lugar la creación –en el ámbito de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social–, de la *Comisión tripartita para la igualdad de oportunidades*

entre varones y mujeres en el mundo laboral, integrada por representantes del Estado (Consejo Nacional de la Mujer), del sector sindical (Confederación General del Trabajo) y del sector empresarial (Unión Industrial Argentina), en el marco del *Pacto Federal del Trabajo*, suscrito en el mes de julio de 1998 entre la Nación y las Provincias.

Este programa ha sido creado para atender, en forma específica, aquellos relativos que hacen a la no discriminación de las mujeres en materia de empleo y ocupación.

Los orígenes de esta iniciativa se sitúan en términos concretos en el año 1995 por impulso de la OIT, a través del Centro Internacional de Formación y Acciones de Apoyo Regional, dando comienzo al *Programa sobre Promoción de Igualdad de Oportunidades en el Empleo en el Mercosur*. En 1997, en Foz de Iguazú tuvo lugar el Seminario de Evaluación y Seguimiento del mencionado programa con la participación de los países de la región. Hasta ese momento Argentina era el único país del Mercosur que no contaba con un organismo tripartito sobre asuntos de igualdad de género en el empleo, hecho que ha venido a concretarse con la conformación de la citada Comisión.

Los objetivos generales de la Comisión Tripartita de Argentina para la igualdad de oportunidades y de trato en el mundo laboral son:

1. Fomentar el consenso entre los actores sociales, así como la utilización de la concertación como instrumento para la resolución de los conflictos.
2. Consensuar medidas tendentes a promover condiciones igualitarias de acceso, trato y formación para ambos géneros.
3. Desarrollar estrategias de acción tendentes a impulsar, en el marco de trabajo, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y a la capacitación profesional y técnica.
4. Apoyar iniciativas que, en materia de igualdad de oportunidades, decidan adoptar:
 - los actores involucrados en la Comisión;

- otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
5. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre la problemática propia de los sectores.
 6. Brindar asesoramiento técnico a:
 - las distintas instancias que lo requieran, al interior de las organizaciones involucradas;
 - iniciativas que, a nivel legislativo, se presenten en la materia.
 7. Promover el desarrollo de espacios tripartitos a nivel provincial y/o municipal destinados a impulsar acciones orientadas a alcanzar la igualdad de oportunidades en el campo laboral.
 8. Incorporarse a la red de intercambio entre Comisiones Nacionales Tripartitas tendentes a impulsar la igualdad de oportunidades, conformada en los países del Cono Sur, a los efectos de:
 - compartir información y experiencias de cada uno de los países;
 - definir estrategias regionales en la materia.
 9. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación de las mujeres trabajadoras.

Como puede apreciarse, son todas iniciativas y objetivos plausibles, pero también de algún modo demostrativos del mucho camino que queda por recorrer en este tema de las desigualdades entre hombres y mujeres en el campo de las reivindicaciones laborales.

Sin embargo, justo es reconocer que no podemos vivir disociados de la realidad de nuestro tiempo, que nos muestra la suerte de *capitis diminutio* que también hoy sufren los hombres en cuanto a que son discriminados laboralmente por razones de edad y de calificación. Tampoco podemos soslayar los cambios experimentados en esta última década a raíz de los modelos económicos imperantes.

Hasta los años sesenta y setenta, el contrato social del Estado de bienestar estaba basado en cláusulas aceptadas por la comunidad

nacional; fenecida esa etapa, esas cláusulas han cedido y aún no han sido remplazadas por otras, nacionales o tal vez supranacionales, que establezcan las nuevas reglas del juego para esta sociedad que ha caído de pronto en el Estado de malestar.

El reciente premio Nobel en economía, otorgado a un economista y filósofo, preocupado fundamentalmente por resolver los problemas de la pobreza en el mundo, constituye un aporte ético que hace albergar una cierta esperanza para los tiempos que vienen, en los que la sociedad deberá encontrar respuestas a los problemas que conmueven la estructura misma de la familia, respuestas a las que la seguridad social seguramente no será ajena.

He querido retomar el hilo de mi exposición anterior (Montevideo) para reafirmar algunos conceptos a modo de premisas necesarias para pasar a efectuar algunas reflexiones sobre otra de las problemáticas que considero de oportuno tratamiento en el marco de esta convocatoria.

III. El desafío de la seguridad social frente a la mayor expectativa de vida de las mujeres

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el año 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad, bajo el lema *Hacia una sociedad para todas las edades*, teniendo presente que el envejecimiento de las sociedades en el siglo XX no tiene precedente en la historia de la humanidad. Es un desafío importante que exige un cambio fundamental del modo en que las sociedades se organizan y consideran a las personas de edad.

Este organismo internacional estima que, de acuerdo al notable incremento de la expectativa de vida de la edad promedio que, en el año 1900 era de 47 años y actualmente se encuentra entre 78 y 80 años, en el 2025 llegará a los 110 años. La primera conclusión es que la vida no productiva de las personas alcanzará 50 o 55 años, con la directa consecuencia que tendrá este fenómeno en los sistemas de previsión social y de los servicios médico-asistenciales.

Este es un llamado de atención para todos los países, pues la mayoría no está preparado para sobrellevar el envejecimiento poblacional.

Es evidente que esta problemática requerirá de la acción en muchos frentes, pero en especial, en el de la seguridad social, a través de la instrumentación de políticas imaginativas, solidarias, vigorosas y sostenidas, nacidas al amparo de un nuevo modelo integrador en el marco de un esquema en el que interactúen el Estado y la sociedad.

El tema del envejecimiento poblacional ha sido excelentemente tratado, por la licenciada Nélide Redondo, socióloga e investigadora argentina, en algunos de sus libros y, recientemente, en su trabajo de investigación: *Necesidades de los ancianos y oferta de servicios en el marco del nuevo modelo de relaciones Estado-Sociedad*, cuya versión preliminar me hiciera llegar la autora.

El enfoque de la problemática se sitúa a partir de los cambios que se han producido, a raíz de los procesos de reforma del Estado, en la estructura de los servicios sociales y de salud destinados a la población anciana.

Sostiene la autora de este trabajo que el crecimiento numérico de los ancianos requiere la definición de nuevas políticas o acciones, que tras el ajuste estatal, se transformen en una oportunidad para el desarrollo de alternativas más racionales para encarar la problemática social de la vejez.

Propone anticiparnos en la planificación de estas políticas o acciones para no caer en atender la emergencia una vez instalado el problema.

Un dato elocuente para medir el nivel de envejecimiento de una sociedad, según una Convención de Naciones Unidas, es cuando la población mayor de 65 años representa más de 7% de la población total.

En Argentina, el porcentaje de personas mayores de 65 años constituía en 1980, 8.2% de la población, cifra que según el último censo realizado en 1991 se elevó a 8.9%.

La autora del trabajo en comentario, afirma que sin embargo "... En la actualidad la Argentina transita una fase intermedia de envejecimiento poblacional, dado que no se ha alcanzado todavía un envejecimiento avanzado. De manera orientadora se la puede categorizar como una segunda fase de su transición demográfica, en la que

las cargas de dependencia potencial de los ancianos no resultan demasiado elevadas y se proyectan estables hasta el 2010" (sic).

La Ciudad de Buenos Aires es la jurisdicción más envejecida de la Argentina. En el último censo del año 1991, los mayores de 65 años representaban 16.3% de la población total del país.

Pero la advertencia que surge de esta investigación es que el envejecimiento de la población anciana ha sido más pronunciado que el de la población total. Hoy hay más ancianos, que viven más.

Un dato significativo, que refleja muy especialmente la situación de las mujeres de mayor edad, es el relativo al tipo de hogar familiar en que residen los ancianos en Argentina:

El 17.5% de las personas mayores de 65 años vive en hogares unipersonales; esta proporción aumenta a 22% en cuanto a las mujeres mayores de 65 años. En cambio los hombres de estas edades viven por lo general en hogares nucleares.

El dato significativo está dado por la creciente feminización de la sociedad como consecuencia de la sobrevivencia de las mujeres.

Un envejecimiento poblacional tan pronunciado ha llevado también al incremento progresivo de los grupos de riesgo de la población anciana; es decir, de la llamada "vejez frágil", que requiere para su atención urgentes acciones estatales, privadas y comunitarias.

Dentro de las investigaciones llevadas a cabo en el trabajo citado, que enfoca principalmente el distrito capitalino, interesa precisar que, en la Ciudad de Buenos Aires, la esperanza de vida al nacer según cifras del censo del año 1991 era de 72.7 años con una significativa diferencia en favor de las mujeres de 7.3 años. Esta diferencia se advierte en mayor grado en los grupos de edades más avanzadas.

En los gráficos que siguen se puede apreciar esta proporción de las mayores edades alcanzadas según el sexo, llegando las mujeres a superar, notoriamente, —en la edad extrema— en más del doble a la población masculina:

Población mayor de 60 años según sexo. Capital Federal-1991

	Total	Varones	Mujeres
Población mayor de 60 años	656,824 100%	248,017 37.8%	408,807 62.2%

Población mayor de 65 años según sexo. Capital Federal-1991

	Total	Varones	Mujeres
Población mayor de 65 años	483,594 100%	175,461 36.3%	308,133 63.7%

Población mayor de 80 años según sexo. Capital Federal-1991

	Total	Varones	Mujeres
Población mayor de 80 años	106,251 100%	31,391 29.5%	74,860 70.5%

Fuente: Lic. Nélda Redondo. Sobre datos brutos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1991. Resultados definitivos –Capital Federal– Serie B. N 1 Parte 2.

Un dato muy promisorio es el de la sobrevivencia de las mujeres, pero nos lleva necesariamente a preguntarnos por la calidad de vida que les espera. Vivir más sí, pero ¿a qué costo?

Así como durante la vida activa las mujeres perciben salarios inferiores a los de los hombres, sus ingresos también son menores durante la vejez, por muchos factores que inciden negativamente, entre ellos la discontinuidad laboral debido a la crianza de los hijos y, por consiguiente, las menores cotizaciones efectuadas a la seguridad social; la tardía inserción laboral en condiciones menos favorables; los menores saldos acumulados en los fondos de capitalización (este hecho se verificará seguramente en los años futuros); los menores montos de las pensiones derivadas de las jubilaciones de sus cónyuges fallecidos, etcétera. Lo cierto es que existen también diferencias entre ambos sexos en cuanto a los medios de subsistencia en la última etapa de la vida. Aunque justo es reconocer, por lo menos en Argentina, que los ancianos de ambos sexos, en una gran proporción, se

encuentran actualmente en niveles por debajo de la línea de pobreza, debido a los magros ingresos que reciben de la seguridad social por la falta de actualización de las prestaciones.

Las generaciones más jóvenes y activas ponen en tela de juicio la legitimidad de los antiguos regímenes jubilatorios y se resisten a tener que afrontar el sostenimiento de las generaciones mayores. Tal vez los modelos de capitalización individual alejen esta amenaza para las generaciones actuales de jóvenes, siempre que se concreten las proyecciones y la rentabilidad esperada contribuya a que los saldos acumulados en sus cuentas resulten suficientes para permitirles afrontar el costo de subsistencia hasta edades avanzadas. Pero, lamentablemente, hoy nos encontramos atravesando la transición entre dos modelos y los desafíos se presentan aquí y ahora.

Todas estas notas que caracterizan la realidad actual, me mueven a traer a este Foro el tema de la situación de las mujeres ancianas en cuanto a la calidad de vida que les espera y a la atención que demandarán en los años futuros. Cuáles deberán ser las políticas que desde el campo de la seguridad social se instrumenten para la protección de este fenómeno biológico y demográfico. Cuál será la respuesta del conjunto de la sociedad para que una bendición no se torne una condena. Cuáles deberán ser las medidas que asignen responsabilidad al Estado y a los privados para que la mayor esperanza de vida no signifique para las mujeres la última discriminación de sus vidas si el final del camino deben transitarlo bajo la amenaza de la pobreza y la marginación.

Enfrentar esta problemática exigirá promover acciones positivas que tiendan a preservar la autonomía y la calidad de vida a través de programas conjuntos, de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Debe pensarse que la mayoría de las mujeres que hoy alcanzan edades superiores a los 80 años en muchos casos, sobre todo los sectores medios de la población, recién conocen la pobreza y el desamparo en la vejez, no habiendo padecido necesidades de acuerdo con su propia historia personal. Llegada la vejez, se produce un cambio cualitativo desfavorable del nivel de vida y, por consiguiente, un descenso en la consideración social.

Debemos admitir que para muchas mujeres llegar a la tercera edad en condiciones de salud y autosuficiencia les brinda un grado de libertad y autonomía de disponer de su tiempo y de realizar aquello que durante su vida no pudieron concretar. Además de preferir afrontar, en muchos casos, su condición de mujeres solas y continuar residiendo en el que fue su hogar.

El avance tecnológico y de los servicios permite brindar sistemas de seguridad domiciliaria y de comunicaciones que facilitan a las personas mayores su desenvolvimiento doméstico y de su vida de relación en mejores condiciones.

Claro está, que tales condiciones de habitabilidad y de vinculación social exigen contar con recursos económicos y, considerando los magros ingresos de las jubilaciones y pensiones, sólo ciertos sectores podrán constituir un potencial e interesante mercado para estos servicios y actividades promotoras del bienestar. ¡Muy distinta es la vejez en la pobreza! Las bondades del progreso están muy lejos de quienes no tienen sus necesidades básicas satisfechas; éstos no son potenciales clientes del nuevo mercado que se abre para estos modernos productos y servicios.

En Argentina existen dos programas asistenciales gubernamentales dirigidos a paliar algunas de estas carencias, uno es el *Pro-Bienestar*, que administra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y consiste en la distribución de productos alimenticios, a través de los Centros de Jubilados existentes en cada localidad del país, a los beneficiarios del sistema contributivo de jubilaciones y pensiones. Otro programa alimentario para los beneficiarios de pensiones no contributivas es el denominado *Plan ASOMA* (Apoyo Solidario para Mayores), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Estos planes constituyen acciones gubernamentales que, si bien contribuyen a disminuir situaciones de pobreza de los adultos mayores, no dejan de ser parciales, focales y paliativos de la pobreza extrema, con el riesgo de que en muchos casos la ayuda puede no llegar en tiempo oportuno.

Asimismo, para los beneficiarios del sistema contributivo de jubilaciones y pensiones que perciben prestaciones mínimas existe un subsi-

dio a la pobreza, denominado complemento solidario, que se otorga bajo determinadas condiciones.

No obstante, existen señales indicativas de la preocupación de las áreas gubernamentales por los sectores de la población de mayor edad.

Hace poco más de un año, por Decreto N° 457/97 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Secretaría de la Tercera Edad, en el ámbito de la Presidencia de la Nación. Entre sus cometidos se fijó la redacción del *Anteproyecto de Ley Nacional de los Adultos Mayores* que ha sido elevado al Honorable Congreso de la Nación, no habiendo tenido aún sanción. El mencionado proyecto de ley establece que será la Secretaría de la Tercera Edad la autoridad de aplicación, y tendrá a su cargo la formulación de las políticas generales del área y la coordinación de las acciones gubernamentales y no gubernamentales, en el ámbito nacional, provincial y municipal. La mencionada Secretaría ha sido creada, según se postula, como "...el espacio que desde el Gobierno Nacional se brinda como uno de los mecanismos para promover la inserción plena de los adultos mayores en la vida de la comunidad y generar las condiciones para el desarrollo de su organización y la defensa de sus derechos."

Cabe atribuirle también importancia a la presencia que tienen en la comunidad los Centros de Jubilados y otras organizaciones intermedias que desarrollan actividades de recreación, turismo y otros servicios para sus propios asociados, que demuestran el interés de las personas mayores por procurar mejores alternativas para esa etapa de la vida. Otra iniciativa digna de mención la constituyen los cursos y carreras de grado para la tercera edad que se dictan en diez universidades del país. Se trata de un programa iniciado por la Universidad de Buenos Aires en el año 1984. También en este campo es mayor el número de mujeres que asisten a los claustros universitarios en relación con los hombres.

Reitero, todas son iniciativas y acciones plausibles, que sin duda constituyen avances y contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la vejez y a su integración social.

Conclusiones

El tema de la mujer y su calidad de vida en la vejez, que he querido traer a esta Reunión Técnica de la CAJS, forma parte o es motivo de una preocupación más amplia que tiene directa vinculación con las soluciones que, como técnicos de la seguridad social, tenemos el compromiso de aportar frente a cada uno de los desafíos que nos presenta la sociedad de nuestro tiempo. Suelo pensar que este fin de milenio se asemeja al panorama que presentaba Grecia en el Siglo I A.C. "...los Dioses habían muerto y Jesucristo aún no había nacido" (la frase no me pertenece). Mi preocupación, como expresara en este mismo Foro el doctor Alejandro Bonilla, es que corramos el riesgo de generar "...llamas de seguridad social incompletas..." a las que les puedan faltar "...o los conocimientos, o los sentimientos, o la imaginación".

Podemos analizar las legislaciones de nuestros respectivos países, podemos realizar excelentes estudios sobre Derecho comparado, podemos adentrarnos en medulosos trabajos de investigación, podemos diseñar apasionantes modelos de simulación para medir impactos futuros con base en la consideración de múltiples variables, podemos, en fin, elaborar documentos y trabajar sobre utopías. Pero lo que no podemos hacer es desconocer la realidad presente y la de los próximos años y reducir nuestro debate a la discusión meramente académica sin correr el riesgo de quedarnos en el terreno de las declaraciones voluntaristas, en tiempos en que la emergencia ya está instalada. Cabe entonces preguntar si le corresponde, sólo, a la seguridad social dar respuestas y hallar las soluciones ¿Será la seguridad social, una vez más, la causa de todos los males porque su fe de bautismo data del Estado de bienestar? Es evidente, que todas y cada una de nuestras sociedades tendrán que asumir los riesgos y producir los cambios estructurales, culturales, materiales y espirituales necesarios, sin nostalgia por el pasado, pero con la permanente esperanza en un mundo mejor donde los años que se han agregado a la vida valgan la pena ser vividos.

Finalmente, desearía que en el Año Internacional de las Personas de Edad, el tema de esta Reunión Técnica de la Comisión Americana Jurídico Social, *Mujer y Seguridad Social en América*, fuera recogido en una recomendación de la CISS para que sus instituciones miem-

bros tradujeran en medidas positivas aquellas acciones, que de acuerdo con las realidades de cada país, tiendan a preservar la calidad de vida de la mujer en la edad avanzada como forma de anticiparse al escenario que, en el próximo milenio, presentarán la mayoría de las poblaciones del mundo.

Bibliografía

CISS. *Mujer y Seguridad Social en América* - Serie Estudios N° 40-México, 1997.

ONU. Asamblea General, septiembre, 1997 - Tercera Comisión Tema 102 del Programa.

OECD. Organisation for Economic Cooperation and Development . *Maintaining Prosperity in an Ageing Society*. France, 1998.

Redondo N. *Reestructuración Económica y Envejecimiento Poblacional*. Imago Mundi. Buenos Aires, 1994.

Redondo N. *El Envejecimiento Poblacional de la Ciudad de Buenos Aires*, Dirección de Estudios e Investigaciones del INAP, Buenos Aires, oct. 1998 (en prensa).

INDEC Estudios 28. *Hogares Particulares con Adultos Mayores*, Buenos Aires, 1998.

Boletín de la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatria. *Vivir en Plenitud*, Año 12 - Buenos Aires, 1998.

Mujer y seguridad social en México

*Patricia Kurczyn Villalobos**

1. Introducción

La protección social es uno de los intereses fundamentales de cada persona y de los gobiernos. En la mayoría de los países se han organizado programas oficiales con ese propósito; de tal manera se ha legislado para establecer, organizar y regular diferentes sistemas y, si bien existen formas variadas, el interés por solucionar los problemas de la seguridad social para sus respectivas poblaciones se convierte en el eje común mundial. De este interés surge la internacionalización con organismos y programas regionales e internacionales y los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (oit), así como de la Organización Mundial de la Salud (oms) y organizaciones con operación nacional e internacional sobre salud y seguridad, oficiales y no gubernamentales.

Un sistema de protección social requiere un programa de atención integral, como el que la mayoría de nuestras legislaciones establece

* Coordinadora de Estudios Sociales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

y determina para cuidar de la población abierta, mediante sistemas asistenciales. A ello se unen los programas propiamente conocidos como de seguridad social, cuyo inicio arranca en el seno de las relaciones laborales cuando el derecho del trabajo incluye la obligatoriedad de atender primero los accidentes y enfermedades profesionales, con la ampliación posterior para cubrir otras contingencias, hasta la inclusión de pensiones por retiros en edad avanzada y aun el seguro de desempleo.

La seguridad social evolucionó favorable y dinámicamente en el curso de unas cuantas decenas de años en nuestro siglo. Puede citarse un ejemplo característico con la OIT y sus primeros convenios sobre seguridad social. De esta fecha, hasta nuestros días, se han puesto en marcha múltiples programas hasta organizar un interesante y funcional aparato de seguridad social para la clase trabajadora, cuya cobertura, como en el caso nacional, se amplía para los no asalariados, trabajadores independientes, patronos, trabajadores del campo y seguro facultativo, con una base financiera de aportación tripartita en la mayor parte de los casos. La seguridad social creció, tanto para la ampliación de sus coberturas y apoyos para las familias aseguradas, como para buscar eficiencia y viabilidad financiera.

Los sistemas de seguridad social no son los mismos en todos los países; sin embargo, a través de las relaciones internacionales se ha logrado unificar criterios y determinar aquellas condiciones concebidas como normas mínimas para el bienestar de la persona y de la familia. Ciertamente no todos los sistemas ofrecen igual cobertura, ni todos los sistemas se rigen por los mismos regímenes financieros, lo cual está estrechamente conectado con cada normatividad laboral nacional y con la realidad económica propia del país. Sin embargo, existe una importante similitud de niveles en ciertas regiones, principalmente por lo que hace a Europa central, con motivo del derecho comunitario y por la coincidencia de condiciones socio-culturales y económicas. En otras regiones, como la del Continente Americano, se localizan considerables divergencias, aun el escenario latinoamericano presenta desigualdades dentro de un mismo sistema nacional, cuyo ejemplo puede ser el mexicano, hay desigualdad normativa y desigualdad en la práctica. Las condiciones de la mujer en la seguridad social son diferentes entre las mujeres asalariadas, cuya relación de trabajo se establece con particulares y con quienes prestan sus servicios al Es-

tado federal, diferencia mínima que en ocasiones, haciendo el ajuste de equivalencias, puede ser nula, pero sí existen diferentes leyes de seguridad social y distintos servicios.¹ El tema que se aborda ahora se refiere al campo de las relaciones en el sector privado.

2. Marco normativo

La mujer ha sido considerada, en la legislación laboral mexicana con particular atención, a partir de las disposiciones constitucionales sobre trabajo y seguridad social (Artículo 123 constitucional. Fracciones: V, XXVII, g) y XXIX).² Atendida en un principio con matices de protección, se modificó la reglamentación en general para reconocer y garantizar, a partir de la norma constitucional en el artículo 4º, la condición de igualdad jurídica.³

Los derechos de la mujer, en cualquier área, corresponden a la misma condición de los varones. Se prohíbe la discriminación en el trabajo, tanto en las condiciones de desarrollo como en las oportunidades y en el pago, con motivo del sexo, o por otras razones, como raza, ideología, con lo cual puede interpretarse, aunque no se consigne expresamente así, la prohibición de discriminar con motivo de la maternidad o de las responsabilidades familiares; propuesta obligada para las reformas legales. La maternidad como factor importante de atención especial en el trabajo corresponde a su función y no a un mero privilegio de la condición femenina. Existe protección jurídica, como se comprueba con las distintas normas de derecho vigente basadas en la fracción V del artículo 123 de la Constitución y por la aprobación y ratificación de convenios internacionales sobre la materia.

¹ *Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, correlativas a los apartados A y B del artículo 123 constitucional.

² En 1929 se modifica el artículo 123 constitucional y se declara de utilidad pública la expedición de una *Ley del Seguro Social*, la cual se elabora y expide hasta 1943, misma que extiende su cobertura para trabajadores no asalariados, campesinos y de otros sectores sociales (cooperativistas, entre ellos) con motivo de otra reforma constitucional en 1974.

³ Para reforzar la seguridad jurídica de la condición de igualdad entre los sexos en materia laboral, la Constitución se reforma en 1962, lo cual obliga a la adecuación y reforma de la *Ley Federal del Trabajo*.

La maternidad, además de ser considerada como la función biológica de procreación, debe ser considerada y altamente valorada en su función social. Es indiscutible, como lo afirmara Emilio Durkheim en su clásica obra de la *División del Trabajo Social*, que es en la procreación donde se manifiesta la solidaridad espontánea entre los dos sexos en la misión de perpetuar la especie.⁴ Circunstancia semejante obliga a repensar, en el ánimo solidario de seguridad y protección social, con respecto a la mujer embarazada y en ofrecer eficazmente mayor apoyo cuando ésta participa en la producción económica, al reflejar su doble misión en la sociedad.

3. Fases de protección

Las leyes reglamentan la protección de la maternidad en fases:

a) La primera de éstas atiende el periodo de gestación con los puntos conocidos respecto a la supresión de aquellas actividades que puedan alterar o perjudicar la salud física o mental de la madre o del producto, sin afectar su salario y otros derechos laborales y de seguridad social (incluso podría prevverse el cambio temporal de actividades en el mismo centro de trabajo o empresa, cuando exista la posibilidad). La atención médica durante la gestación es parte de esta fase, atención que se continúa aun después del parto.

b) Una segunda fase puede considerarse el periodo del permiso o licencia inmediato anterior al parto, generalmente señalado como mínimo en seis semanas, marcado por la ley, y el permiso posterior al parto, el cual también suele tener una duración de seis semanas. Como es ya conocido, ambos periodos se cubren con el goce del sueldo, o la subvención del mismo, siempre con la vigencia de las prestaciones laborales y considerando esas licencias como trabajo real para efectos del cómputo de la antigüedad en el trabajo, las vacaciones, el pago del reparto de utilidades, movimientos escalafonarios, ascensos, gratificaciones y, en general, otra consecuencia benéfica derivada del trabajo efectivo.

⁴ Edit.

Los descansos por motivo de la maternidad pueden ampliarse, de acuerdo a la salud y la imposibilidad de la madre para trabajar, conforme a la prescripción del médico. En caso de ser requerida mayor atención para el menor, la extensión o prórroga legal *postpartum*, se concede hasta por 60 días, con derecho a disfrutar del 50% del salario, o bien hasta por 12 meses, ya sin remuneración, pero con derecho a la retención de su puesto de trabajo hasta por un año contado a partir de la fecha del parto, circunstancia de gran importancia para la estabilidad de las madres en el empleo (Artículo 170 la *Ley Federal del Trabajo*). Esta prórroga, sin el disfrute del salario, podría ser ampliada considerablemente en virtud de no causar desajustes económicos para los empleadores o empresas, para lo cual se propondría un plazo hasta por dos años.

También es necesario examinar la ampliación de los descansos maternales para aquellos casos de parto múltiple, así como el reconocimiento del mismo derecho de maternidad para las madres adoptantes con los fundamentos que posteriormente se señalan.

c) La tercera fase corresponde al periodo de la lactancia. Las madres tienen derecho a dos descansos de media hora cada uno, dentro de la jornada, para alimentar a sus hijos. Los patrones deben ofrecer, para tal efecto, un lugar cómodo e higiénico. Esta obligación significa disponer de un sitio para la guarda y estancia de los menores durante la jornada laboral: su cumplimiento resulta de gran complicación si se toma en cuenta que no todos los centros de trabajo tienen siempre tantas trabajadoras que hagan indispensable el mantenimiento de esta prestación. Las guarderías o centros de atención infantil representan un gasto mayor que no siempre podría ser absorbido por las empresas empleadoras, razón por la cual la ley permite que dicha obligación se subrogue al sistema de seguridad social. Esta prestación no ha sido cubierta satisfactoriamente. La instalación de guarderías cercanas a los centros de trabajo, principalmente donde trabajen mujeres, tropieza con varias dificultades, una de ellas muy importante es, desde luego, la situación financiera, pero otra es la distancia entre los centros de trabajo, entre sí y respecto de los

domicilios de las aseguradas, principalmente en áreas metropolitanas. En tales casos deben ofrecerse facilidades para compensar estos permisos y apoyar a las trabajadoras con la reducción de la jornada diaria por lo menos una hora o con alguna otra medida convenida entre las partes.

En términos generales, las leyes mexicanas del trabajo y de la seguridad social han considerado la condición de la maternidad con un amplio sentido. La *Ley del Seguro Social* (LSS) protege y brinda atención tanto a las madres trabajadoras aseguradas como a las esposas o concubinas de los trabajadores asegurados. Sin embargo, el artículo 84 fracción III, de la LSS niega tal derecho cuando el asegurado tenga varias concubinas. Este punto debe ser reconsiderado para determinar el derecho de la mujer de que se le tenga registrada como derechohabiente del asegurado.

4. Madres y padres adoptantes

Para fundamentar el derecho de licencia de maternidad para las madres adoptantes, es necesario hacer hincapié en tres circunstancias importantes: la primera de ellas es el derecho de toda persona a ser madre o padre, lo cual no sólo se consigue biológicamente. En estos casos, los padres adoptantes requieren tiempo para presentar y gestionar sus solicitudes en las instituciones correspondientes, las cuales casi siempre los someten a una serie de requisitos como son la presentación de documentos de solvencia moral y económica, exámenes médicos y psicológicos que requieren de una serie de entrevistas; posteriormente debe seguirse el procedimiento legal de adopción, de acuerdo con los códigos civiles y de procedimientos civiles aplicables. Estas gestiones y trámites por lo general causan un estado de estrés, particularmente en la mujer, independientemente del tiempo que implica su realización.

Otra circunstancia importante se refiere a la preparación en el recibimiento del hijo o hija adoptada, quien necesita los cuidados propios de un recién nacido, o bien, siendo mayores, de una especial adaptación entre padres e hijos, situación tal vez más difícil y menos comprendida en nuestro medio. La tercera y última consideración es resaltar la función social de la adopción, beneficio de relevancia tan-

to para la infancia como para la sociedad en general. Acto generoso de enorme valor que merece toda clase de apoyo y solidaridad.

5. Licencias parentales

Por otra parte, para conseguir la verdadera igualdad en las condiciones laborales de las mujeres y de los varones, con base en la solidaridad misma y en la natural responsabilidad paterna y materna implícita, es necesario un firme y enérgico pronunciamiento para conseguir la licencia parental, en los casos que lo ameriten.⁵

De acuerdo con los preceptos legales, la maternidad puede considerarse debidamente protegida. Sin embargo, las condiciones de vida, en los terrenos de lo económico, lo social y lo sanitario, han variado con el tiempo, en tanto que la reglamentación no ha seguido dicha evolución. Sin duda las normas reglamentarias requieren una revisión para atender la salud de las mujeres y de los hombres durante la edad de fertilidad con el objeto de prevenir consecuencias de malformaciones congénitas, como resultado de su exposición a sustancias tóxicas o dañinas. Baste recordar el nacimiento de criaturas anencefálicas, hijos de mujeres jóvenes, todas residentes en una misma región al norte del país, quienes probablemente fueron expuestas a algún tipo de radiación antes o durante la gestación. Igualmente deben considerarse y atenderse otros riesgos de trabajo como probables causantes de infertilidad.

Por otra parte, los programas de fertilidad asistida no han sido contemplados ni regulados como derechos del asegurado o de la asegurada y su pareja, lo cual constituye un pendiente más en el ramo de la maternidad y su protección.

⁵ (Nota: La normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y su sindicato de trabajadores (STUNAM) contemplan algunas licencias para los padres viudos o divorciados o que por cualquier motivo tengan la custodia de sus hijos. Las licencias para atender a hijos enfermos pueden otorgarse indistintamente a padres o madres en los mismos términos, con motivo de los cuidados que requiera su salud. V. Cláusulas 63 y 64).

La atención a este tipo de problemática no implica desconocer las consecuencias de orden económico por el alza en los costos de la seguridad social, tampoco se desconoce la crisis que afecta al país y a la población en general, pero aun así, es innegable que la salud, por más alto costo que implique, tiene un valor de dimensiones relevantes tanto desde los enfoques de la ética como de la economía y la sociología; además, no puede desdeñarse la naturaleza del derecho a la salud como un derecho humano garantizado por la Constitución.

6. Salud preventiva

Para prevenir la salud materno infantil, o paterno infantil, debe emplearse el progreso técnico y científico de la medicina y, en los niveles posibles, beneficiarse la seguridad social de los adelantos en el campo de la genética, tanto para prevenir como para curar.

A través del diagnóstico genético pueden conocerse predisposiciones para desarrollar enfermedades con motivo del desempeño de ciertas actividades o por la exposición ante determinados agentes que puedan causar alteraciones de importancia o trastornos de gravedad para la salud de los hijos futuros, sin que necesariamente el embarazo esté en desarrollo. Pues como bien expresa la *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*, las investigaciones al respecto, y sus aplicaciones, "abren inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de los individuos y de toda la humanidad,..." Constituyen además, en los términos del mismo documento, motivo de solidaridad y cooperación internacional, el fomento "...a las investigaciones encaminadas a identificar, prevenir y tratar las enfermedades genéticas o aquéllas en que interviene la genética, sobre todo las enfermedades raras..."

La posibilidad de aplicación del genoma humano en la salud preventiva materno y paterno infantil, presume que se atendería y respetaría la Declaración citada. Destacan para estas hipótesis, las disposiciones respecto al consentimiento de la persona, la confidencialidad y la no discriminación, así como el respeto a las normas de orden interno e internacional en general. En este sentido, el diagnóstico genético sólo puede obtenerse con el consentimiento de la persona, cuyos re-

sultados habrán de considerarse confidenciales, con el derecho de cada persona para conocer los resultados o para no recibir el informe correspondiente del examen genético y de sus consecuencias si así lo desea y lo manifiesta.

En todo caso, los estudios genéticos aplicados en relación con el trabajo, la medicina del trabajo, la higiene y la seguridad social, sólo pueden tener efectos en beneficio del trabajador o trabajadora y de ninguna manera podría atentarse contra los derechos humanos, como lo es el derecho al trabajo; esto, a propósito de la discriminación laboral fundada en los diagnósticos genéticos y la negativa de las instituciones de seguridad en otros países para no afiliar o asegurar a los trabajadores con predisposiciones a determinadas enfermedades de origen genético.

7. Retiro o jubilación

Desde otro rubro, se entiende conveniente y justo considerar la edad de retiro de las mujeres con mayor anticipación a la del varón para compensar la llamada doble jornada asumida durante su vida laboral, como ocurre en la mayoría de los casos de las trabajadoras con responsabilidades familiares, de acuerdo a las costumbres de nuestra sociedad.⁶

⁶ Vale la pena mencionar que, tanto la legislación de seguridad para el sector público como algunos de los contratos colectivos celebrados con empresas de importancia, consagran dicho anticipo en los siguientes términos. *Compañía de Luz y Sindicato Mexicano de Electricistas*, (cláusula 64) "...Las mujeres podrán solicitar y obtener su jubilación con el 100% (cien por ciento) de su salario de base, cuando hayan cumplido veinticinco años de servicios sin límite de edad"; *Comisión Federal de Electricidad y Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana*, (cláusula 69): "... las mujeres pueden obtener su jubilación con 25 años de servicios sin límite de edad..." En tanto que para los hombres se exigen 30 años de servicios.

La *Ley del Seguro Social* (art. 154) contempla la edad de 60 años cumplidos, en general, siempre que se hayan cubierto las cotizaciones del asegurado (a) que correspondan; la *Ley del ISSSTE* otorga el derecho de jubilación a los trabajadores con 30 años de servicios y a las trabajadoras con 28 años de servicios (art. 60).

8. Futura seguridad social

La protección social, al igual que los sistemas implantados y los regímenes financieros para su soporte, deben sujetarse a los cambios político-económicos en la sociedad. Al igual que la práctica de la medicina preventiva ofrece grandiosos resultados, la seguridad social requiere extender su visión futurista frente al aumento del contingente femenino incorporado a la población económicamente activa, aumento de la población y problemas demográficos en general, aparición de nuevos riesgos paralelos a la evolución y prever el financiamiento para la aplicación de los últimos descubrimientos científicos y tecnológicos en beneficio de la salud de la población y de su protección integral.

Respecto a la condición laboral, en concreto, destaco tres puntos y uno en lo general:

a) La necesidad de cubrir a la mujer con más prestaciones asistenciales o con un sistema de protección social, como son las asignaciones familiares y el seguro de desempleo, no vigentes en nuestro régimen de seguridad social.

Si bien es cierta la existencia de problemas de financiamiento, esta debe aceptarse como una propuesta en la agenda de un futuro próximo a corto plazo y, en su caso, para atender a las madres jefes de familia que constituyan el único sostén.

b) Lo imprescindible de cubrir el seguro para beneficio de las mujeres trabajadoras no asalariadas⁷ o sujetas a condiciones especiales de trabajo, como son las empleadas domésticas,⁸ así como a quienes trabajan sin remuneración,⁹ como ocurre en los talleres familiares o que se ocupan en actividades para familiares, funciones desreguladas en la *Ley Federal del Trabajo*, con excepción de normas de higiene en el trabajo.

⁷ El grupo de mujeres asalariadas asciende a 56% de la Población Económicamente Activa (PEA) femenina.

⁸ Representa 10% de las mujeres trabajadoras.

⁹ La cifra se estima en 17%.

c) Constituir elementos para difundir y facilitar el aseguramiento de las mujeres campesinas, empleadas casi siempre en las faenas agropecuarias; el de las mujeres trabajadoras en el sector informal, principalmente en el sector terciario y en la economía subterránea, con estadísticas que demuestran el crecimiento del trabajo informal de la mujer en mayor proporción a la del hombre. Igual ocurre con el trabajo independiente, de gran atractivo por la flexibilidad en su ejecución y la posibilidad de coordinarlo con las responsabilidades familiares (jornadas flexibles, desplazamientos del centro de trabajo y otras "facilidades"), cuyo costo social, por cierto muy alto, se refleja en la desprotección social femenina y desde luego familiar.¹⁰ Asegurar a las mujeres ocupadas en puestos de tiempo o dedicación parcial, no contempladas en la legislación, pero que constituye un hecho cotidiano.

d) La necesidad de intensificar la medicina preventiva con campañas permanentes respecto de las enfermedades más comunes en el sexo femenino que son altamente previsibles como el cáncer intrauterino y de mama y, la osteoporosis.

Desde otro punto de vista, habrá de hacerse notar la importancia de la salud mental de la mujer y reconocer el estrés que se provoca en ellas por distintas razones, entre las cuales pueden mencionarse:

a) El hecho de conjuntar la carga laboral con la responsabilidad, además de la carga física, de esa "doble jornada" en trabajos domésticos a los cuales dedica un promedio importante estimado, a nivel nacional, en 30 horas semanales;

b) su condición de mujer jefe de familia en hogares mononucleares;

c) los esfuerzos por combinar tiempo productivo con tiempo de orden doméstico y atención de hijos (juntas escolares, visitas médicas, educación extraescolar, por citar algunos), y

d) la violencia y el acoso sexual.

¹⁰ La cifra se estima en 21%.

De tal manera, la atención a la salud mental tiene la misma importancia que la atención a la salud física y juntas consiguen la salud social en beneficio de todos. Es necesario hacer evidente la necesidad que surge en ocasiones, de descansar por agotamiento físico o mental, de prescribir baños termales y otras soluciones alternativas, como ocurre en otros países, verbigracia Francia.

9. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000

El programa de referencia, aprobado por decreto presidencial,¹¹ contempla los derechos y la condición integral de la mujer con una perspectiva, tanto de género como de manera general, con apreciación económica, social y política. Las acciones propuestas en dicho programa enfrentan la desigualdad con el objetivo no sólo de lograr plena igualdad, sino como un eficaz medio para combatir la pobreza.

Las actividades emprendidas por la *Coordinación General del Programa* se basan en la investigación de campo, estadísticas y expresiones sociales recibidas a través de foros, conferencias, reuniones y atención de grupos de mujeres de los distintos sectores de la población. Esta Coordinación reconoce la necesidad de reforzar el trabajo y la seguridad social de la mujer. Dentro de este esquema se halla sin duda el propósito de ligar acciones sobre educación, vivienda, salud e integración familiar.

El ejercicio del *Programa Nacional de la Mujer* representa un impulso a la extensión de la seguridad o protección social en beneficio de las trabajadoras y mujeres en general, no obedece a publicidad feminista; por el contrario, destaca esa solidaridad fundamental para la vida y el reconocimiento de que la ampliación de prestación y atención a la mujer, asegurada o derechohabiente, conducen al mejor cumplimiento de las disposiciones constitucionales. Ciertamente la condición de igualdad se garantiza, tanto en los derechos sociales del artículo 123 constitucional, reglamentado en la *Ley Federal del Trabajo*, como por lo dispuesto en el capítulo de los derechos individuales, en el artículo 4º; el cual, además de ordenar que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley..." dispone inmediatamente que: "...Ésta protege-

¹¹ Publicado en el *Diario Oficial*, del 21 de agosto de 1996.

rá la organización y el desarrollo de la familia". También es mandato constitucional que los padres preserven el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades.

Permítanme expresar una convicción, la cual seguramente comparte toda la sociedad: asegurar integralmente a la mujer, como jefe de familia, como copartícipe del desarrollo económico y en lo particular de la economía doméstica, es asegurar a la infancia y a la adolescencia, preámbulo del aseguramiento y protección de la sociedad en su conjunto.

10. Últimas reflexiones

a) La prestación del servicio de guardería tiene como finalidad auxiliar a la familia en la atención de los hijos pequeños. Inicialmente, el derecho a dicha prestación en la legislación nacional correspondía a las mujeres aseguradas, fue ampliada con posterioridad para atender a los hijos del viudo o concubino, cuya custodia o patria potestad posea, lo cual confirma la finalidad de la prestación. Sin embargo, de acuerdo con el texto legal, cuando el asegurado contraiga nuevo matrimonio o entre en concubinato, desaparece la prestación del servicio de guardería, lo cual significa perder un derecho. Esta disposición, por un lado, hace sentir como función obligatoria para la mujer que contraiga matrimonio con el viudo, o entre en concubinato con él, la de custodiar a los hijos de su pareja y, por la otra, condiciona o margina la finalidad de la prestación en beneficio de los menores. (Art. 205, *Ley del Seguro Social*).

b) El derecho de seguridad social ha sido ambicioso y ha logrado una importante expansión, como puede observarse con la protección del trabajador asegurado por los accidentes ocurridos *in itinere*; seguramente las condiciones actuales exijan considerar el delito de violación ocurrido en el trayecto del domicilio al centro de trabajo o viceversa, como un accidente de trabajo y deba compensarse o resarcirse mediante la indemnización correspondiente, además de que la víctima reciba la atención legal y médica necesaria.

Mujer y seguridad social

*María de Lourdes Peralta Matouk**

Introducción

Varios estudios e investigaciones se han elaborado en torno a la igualdad entre los sexos. Algunas posturas tienden a exaltar las virtudes y cualidades del sexo femenino en contraposición con el masculino; otras, en cambio, ponen de manifiesto un papel sobreprotector hacia la mujer, subestimando la labor doméstica y de crianza de los hijos que han desempeñado en el núcleo familiar, célula de toda sociedad y semillero de las estructuras sociales.

El punto de contacto entre todos estos estudios e investigaciones refleja un mismo trasfondo: la confusión sobre qué significa y qué alcance tiene el principio de "la igualdad entre el varón y la mujer".

Indiscutiblemente, en el siglo XX, la concepción de papeles tradicionales y preconcebidos se ha diluido. Es así, como en el hoy por hoy,

* Asesora legal de la Promotora de Desarrollos Estratégicos Integrales (PRODEI).

las mujeres están ante una nueva posición en la que ya no tienen que limitarse a hacer lo que sus instintos les mandan, ni adaptarse a tradiciones incuestionables que quién sabe quién emitió como verdad inmutable y absoluta. La mujer de finales del siglo XX se está enfrentando a su capacidad de discernir y de elegir.

Ahora bien, toda norma jurídica tiene como contenido, por una parte, un problema real al cual se enfrenta y, por la otra, un ideal hacia el cual desea llegar. Cuando una norma jurídica tiene un alto contenido ideal pero sin contemplar la situación o problema real en su exacta magnitud, nos encontramos ante una norma inaplicable o injusta. Tal es el caso de algunas normas que consagran la igualdad entre los varones y las mujeres.

Por otra parte, los principios establecidos en las normas jurídicas tienen un carácter general y abstracto, lo cual las hace susceptibles a diversas interpretaciones. En este caso, es posible que los principios consagrados en las normas sobre trato igualitario no sean injustas o inaplicables, sino que en ocasiones son interpretadas de una manera injusta. El nuevo enfoque que ha ido emergiendo de esta nueva posición de la mujer en la familia y en la sociedad, ha impulsado la creación de una legislación internacional que ha hecho suyo el principio de trato igualitario entre los varones y las mujeres, pero ... ¿iguales en qué o hasta dónde?

El entorno internacional

En el entorno internacional que evidentemente influenció a México y demás países latinoamericanos, no fue sino hasta mediados del siglo XX, fundamentalmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando la posición de la mujer sufrió drásticos cambios en los países económicamente desarrollados, en los que la participación de las trabajadoras mujeres era de cerca de 40 o 50% del total de la fuerza laboral. Esto, en contraste con los países menos desarrollados, en los que la participación de trabajadoras mujeres llegaba a 10 o 20%, concentradas en puestos de bajo nivel. La participación de trabajadoras mujeres en esos países desarrollados se fundó, inicialmente, en la necesidad de colaborar en la fabricación de armamento, así como en la obtención de recursos cuando el marido estaba en el cam-

po de batalla. Esta situación, vinculada con el desarrollo tecnológico, como el doctor Amancio López ha sostenido respecto a la invención de la lavadora y el refrigerador, permitieron que las actividades milenarias encomendadas a las mujeres se desempeñaran en menos tiempo. Evidentemente, al finalizar la Guerra, las mujeres ya tenían una perspectiva diferente a la que no quisieron renunciar. Todo este movimiento dio lugar a nuevos problemas reales y a una concepción diferente de parte de las mujeres, respecto de sus objetivos y opciones de vida, que generaron la necesidad de elaborar un esquema legal internacional que reflejara esa nueva visión.

Así, a continuación, se hace una breve referencia a algunos de los principales instrumentos legales que se han emitido en este siglo, para intentar universalizar la igualdad de los sexos.

En 1948, la Organización de los Estados Americanos llevó al cabo la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*, en cuyo texto se consagraba el derecho igualitario a tratamiento político entre el hombre y la mujer, por lo que quedaba prohibido negar o restringir el derecho al voto y a la elección en un cargo nacional por razones de sexo. El avance con esta Convención fue muy grande, ya que, aunque sea en teoría, se iniciaba la apertura de la conciencia de igualdad entre los sexos. Indudablemente las mujeres para esas fechas contaban con menos elementos de juicio y de experiencia para tener acceso a los cargos públicos o de conocimientos para elegir con un criterio propio a los representantes de los cargos públicos. Retomando el criterio de las fuentes del contenido de una norma jurídica, éste es un claro ejemplo de un ideal que atendía poco a la situación real, sin embargo, creaba los cimientos para las mujeres del futuro ante un esquema de igualdad, con conocimiento, experiencia y criterios propios.

Posteriormente, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas asentó, entre otros puntos, la libertad de los seres humanos y su igualdad en dignidad y derechos como seres dotados de razón y conciencia, y por tanto, toda persona es considerada titular de los derechos y libertades consagradas en dicha Declaración, sin distinción. Cabe resaltar que en la redacción de este documento se trata de "personas", ni hombres ni mujeres en especial. Es así, como los varones y las mu-

jeros, ambos considerados personas, gozan de los derechos consagrados, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a igual protección de la ley, a casarse y fundar una familia y a la disolución del matrimonio, a la seguridad social, al libre desarrollo de su personalidad, al trabajo y protección contra el desempleo, a igualdad en el salario por igual trabajo y que este ingreso sea remunerador, a un nivel de vida que le asegure, así como a sus familias, salud y bienestar, con énfasis en que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

A este respecto, cabe señalar algunos puntos de importancia. En primer lugar, es de resaltar que el énfasis de la igualdad consagrada reside en la dignidad y derechos como seres dotados de razón y conciencia, ya que, éste es el punto medular de la igualdad de los seres humanos, pero no exclusivo en su aplicación al trato entre varones y mujeres, sino a todas las personas. Resulta increíble, pero al parecer, en toda la evolución de las sociedades, la gran batalla ha consistido en la resistencia a aceptar y reconocer que un ser humano es igual al otro en su esencia, independientemente de que factores accidentales –como la tesoritura de la piel, accidentes de la naturaleza y menos aun, el lugar de nacimiento, lenguaje, ideología política o religiosa– marquen diferencias en la coexistencia social. Retomando el tema del contenido de las normas jurídicas, es entristecedor el percatarse de la necesidad de emitir una norma que consagre la igualdad para intentar, como ideal o condición deseada, el que las personas reconozcamos que el otro es tan digno de respeto y de tener un lugar en el mundo, como uno mismo.

En segundo lugar, la referencia que se establece al derecho de cualquier persona, en cuanto al libre desarrollo de su personalidad, expone justamente el deseo de romper con esquemas de papeles preestablecidos. No en pocos lugares, la legislación contemplaba la posibilidad de que el marido se opusiera a las actividades laborales o comerciales de su cónyuge, so pretexto de descuido en la atención y cuidado del hogar y los hijos. El ideal creado mediante este principio atiende más a la posibilidad de negociación entre los cónyuges, acorde con la capacidad, habilidades y preferencias de cada uno.

Finalmente, el derecho consagrado en cuanto al trabajo y protección contra el desempleo, merece una pequeña reflexión. Tradicionalmente

se les ha denominado como "inactivas" o "mantenidas", en su sentido peyorativo, a las mujeres que se dedican a las actividades domésticas como el cuidado del hogar y de los hijos. Desafortunadamente el papel tradicional de la maternidad durante tantos milenios y desde épocas primitivas ha sido algo tan natural, que ha generado que pase por desapercibida la magnitud de ese trabajo y la trascendencia que tiene en la minimización de pérdida de valores y exposición a riesgos de los hijos (como drogadicción y alcoholismo por ejemplo). Nunca se ha considerado como trabajo el que la madre cuide el hogar y atienda a los hijos. La mujer dedicada al hogar es considerada una desempleada. Posición mental y social que es totalmente falsa en casi todos los estratos de las sociedades contemporáneas y mucho menos en las sociedades del pasado (con algunas ligeras excepciones). La industrialización y el capitalismo evidentemente exacerban la importancia de desempeñar un trabajo remunerado en el mercado formal de trabajo; sin embargo, no es prudente el inclinarse hacia un lado de la balanza para olvidar los beneficios de la familia tradicional en nuestras sociedades latinoamericanas.

Ante los principios consagrados en esta importantísima Declaración, lo esencial consiste en dar una interpretación equilibrada que permita:

- Considerar la igualdad de los seres humanos en su dignidad.
- Considerar la posibilidad de que alguna o algunas mujeres puedan negociar con sus cónyuges para encontrar su libre desarrollo de la personalidad, sin que sea limitativo al papel de madres.
- Considerar la posibilidad de reconocer el valor y la importancia del papel que desempeñan las esposas dedicadas al hogar y a la atención de los hijos para eliminar los mitos de ser consideradas como "inactivas" o "mantenidas".

Ya en 1952, mediante la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, de las Naciones Unidas, se estableció el derecho de las mujeres a votar, a ser elegibles para organismos públicos electivos y a ocupar cargos públicos, en igualdad de condiciones con los hombres. Aquí cabría la pregunta de si una mujer podría considerarse en igualdad de condiciones para competir en ocupar un cargo público

con un varón, cuando antes le estuvo vetada la oportunidad de aprender, conocer y desarrollarse en el medio. ¿Realmente las mujeres estaban en igualdad de condiciones en un entorno social que no había cambiado (ni cultural, ni educativa, ni laboralmente) para competir con los varones que tradicionalmente habían ocupado estos puestos?, francamente es dudoso. Lo importante de estos nuevos conceptos era la creación de los cimientos para el futuro cambio. Evidentemente las condiciones igualitarias no se darían inmediatamente, pero sí se sentarían las bases para que las futuras mujeres pudieran prepararse para esta nueva concepción.

Para 1966, en las Naciones Unidas se acordó garantizar, sin discriminación alguna, los derechos establecidos en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, entre los cuales se consagraban:

- el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado;
- el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione como mínimo un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; con especial énfasis en que debe asegurarse a las mujeres, condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social;
- conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto y mediante licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Respecto al Pacto en comento, es importante resaltar algunos puntos. El primero consiste en la diferenciación que se hace entre seguridad social y seguro social. Estos dos términos, no con poca frecuencia, se utilizan como sinónimos sin serlo. La diferenciación es importante para tener clara cuál sería la posición de la mujer y del varón ante

uno o el otro. En el caso de los sistemas de seguridad social, no existe diferenciación en el trato, ya que se protege a los individuos en general y el financiamiento proviene de tributos generales. En el caso de un sistema de seguro social, el esquema de protección se acota a un determinado sector, generalmente a la clase trabajadora del mercado formal, por lo tanto, la discriminación se hará en tanto sea o no trabajador, por una parte, y por la otra, si se es o no del mercado formal de trabajo.

En las sociedades latinoamericanas, aunque arbitrariamente se utiliza el término de seguridad social, los sistemas son de seguro social (que coexiste con un sistema asistencial y uno privado), por lo tanto, el derecho a las prestaciones, en dinero o en especie, se genera mediante el pago de una cuota que da lugar a la cotización. Es así como los cotizantes del sistema, en caso de algún siniestro que vulnere su capacidad productiva o dañe su salud, tienen el derecho a recibir las prestaciones.

En nuestras sociedades, tradicionalmente las mujeres han sido educadas para ser madres y, por lo tanto, solamente un pequeño sector de la población recibe la instrucción para pertenecer al mercado formal de trabajo; generalmente, las mujeres de la clase media y baja que tienen que trabajar para aportar al gasto familiar, solamente están preparadas para desarrollar actividades manuales o domésticas mal pagadas en el mercado formal; pero la mayoría se incorporan al mercado informal que les permite empatar la necesidad de percibir un ingreso, con la obligación preestablecida de la atención y cuidado del hogar y los hijos. Es así, como en un sistema del seguro social, pocas mujeres son cotizantes y, en muchos casos, al serlo, están condenadas a percibir la pensión mínima. Ahora bien, no es que el sistema del seguro social sea discriminatorio contra las mujeres por esencia, simplemente estamos ante un esquema legal que no ha tomado en cuenta la realidad sociocultural de los países latinoamericanos y, por lo tanto, es injusto para la mayoría de las mujeres.

En otro punto, el énfasis que se hace respecto al cuidado de la maternidad podría ser considerado, por algunos, un trato discriminatorio en favor de las mujeres, pero no es así. Aunque la disposición es necesaria por razones naturales, el que se fije tal trato ha generado, en muchos casos, que el mercado formal de trabajo prefiera varones

y no mujeres en edad fértil para desempeñar algún trabajo. Por lo que estamos ante una norma que, atiende a un problema real, pero que genera un trato injusto, aunque necesario, y poco acorde con el ideal igualitario.

En 1969, la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció, entre otros puntos, la consideración de que persona es todo ser humano y, por ende, se consagra la igualdad ante la ley de todas las personas, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En lo tocante a la igualdad en la protección de la ley, cabría preguntarse si esto significa también igualdad en la responsabilidad legal, y de responder afirmativamente, cabría entonces plantearse si una mujer que tradicionalmente se ha desenvuelto en un medio familiar y social en el que se le consideró como madre potencial, y como tal se le trató, está en igualdad para responsabilizarse de sus actos ante un varón que desde sus primeros años ha sido educado para enfrentar el reto, la competencia y la necesidad de trabajar para proveer recursos a su familia. La referencia se hace al esquema mental y social de las mujeres latinoamericanas, aunque no todas, sí en su mayoría. ¿Realmente pueden ser igualmente responsables legalmente?

En fin, los esfuerzos de los organismos internacionales para unificar los criterios en torno a la igualdad de los seres humanos como un derecho inherente a todo individuo, han sentado importantes cimientos en la construcción de la legislación de los derechos humanos, dentro de los cuales están los derechos en torno al género. En materia del trabajo, los esfuerzos no han sido menores para consagrar la igualdad de trato entre varones y mujeres. Así, algunas de las normas internacionales específicas sobre este punto son:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas, 1979.

El Convenio Número 100, Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Organización Internacional del Trabajo, 1951.

El Convenio Número 111, Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Organización Internacional del Trabajo, 1958.

El Convenio Número 156, Relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares. Organización Internacional del Trabajo, 1981.

Llama la atención, por una parte, los constantes y grandes esfuerzos de los organismos internacionales por obtener el reconocimiento hacia la igualdad de trato entre los seres humanos; sin embargo, el que se hayan tenido que expedir tantas normas a este respecto, refleja la resistencia que aún subsiste para romper con esquemas sociales primitivos en los que prevalece la ley del más fuerte (sea por físico, dinero o poder político).

Igualdad de sexos, ¿Mito o realidad?

Retomando la pregunta planteada en las primeras líneas de este ensayo, en cuanto a si realmente somos iguales los varones y las mujeres o hasta dónde lo somos, se puede intentar una respuesta mediante la delimitación desde diferentes ópticas, y éstas podrían clasificarse, fundamentalmente, en tres dimensiones:

- la dimensión física,
- la dimensión filosófica,
- la dimensión sociocultural.

En cuanto a la dimensión física, podríamos ubicar a las siguientes disciplinas de estudio: la anatomía, la fisiología, la medicina, la física y la química, entre otras. Desde esta dimensión, evidentemente el varón y la mujer no son iguales, existen características que claramente distinguen a ambos sexos, y con ello no sólo nos referimos a aquellas que se pueden percibir a primera vista, sino también a aquellas que implican el desarrollo de funciones fisiológicas y hormonales relacionadas con la procreación. De aquí, normalmente el absurdo de las discusiones que surgen para defender una igualdad competitiva entre varones y mujeres, considerando que los primeros no pueden tener hijos y las segundas son muscularmente más débiles. Queda pues, claro, que desde la dimensión física, la igualdad de los sexos no existe, ni existirá.

En lo que se refiere a la dimensión filosófica, podríamos ubicar las siguientes disciplinas de estudio: la filosofía, la ética y la teología. Esencialmente haríamos referencia a aquellos valores internos, de la conciencia, de los valores morales. Estos valores son aquellos principios universales inherentes a la consideración del ser humano como ente racional dotado de alma, con capacidad para discernir, elegir y trascender en su sentido de existencia. Desde esta dimensión es cuando se hace referencia a una igualdad esencial entre todos los seres humanos, independientemente de sexo o raza. Con esta óptica, el ser humano es considerado un ser humano, concibiendo aquellos rasgos distintivos como características accidentales de diferenciación entre quienes existe una igualdad sustancial. Esta ha sido la posición asumida por los organismos internacionales, cuyas normas citamos anteriormente.

Pues bien, nos encontramos ante dos posturas claramente diferenciadas, pero complementarias, los varones y mujeres somos diferentes física y fisiológicamente, de ello depende la reproducción de la especie; pero también, en esencia, los varones y las mujeres somos seres humanos, idénticos en dignidad y razón, y ése es el alcance consagrado en todos los instrumentos legales. Entonces, ¿dónde está la duda?, ni más ni menos que en la dimensión sociocultural.

Desde esta última postura, en la que se encuentran disciplinas de estudio como la antropología, la economía, la etnología, la psicología, la sociología y el derecho, entre otras, el ser humano es visto como parte del conglomerado social, la visión de igualdad o diferenciación entre los sexos es, en ellas, un resultado de la convergencia que se ha ido dando en las otras dos dimensiones, en el desarrollo de las sociedades a las que pertenecen. Es aquí, exactamente en este punto, en el que desearía detenerme un poco para analizar el principio de "igualdad de los sexos".

Las disciplinas de estudio con un enfoque social son propiamente herramientas creadas por el ser humano, para conocer y dar respuesta a los fenómenos que se desarrollan en virtud de la convivencia y desarrollo de las sociedades.

En sus etapas iniciales, las sociedades humanas respondían a las necesidades instintivas de los individuos; el esquema de producción

se sustentaba en lo que la misma naturaleza proveía de manera espontánea o a lo que la fuerza les hacía accesible. De ahí que la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación y vestido se basaban en la recolección de alimentos y en la caza, adicionalmente a los beneficios que la lucha entre tribus proveía al ganador. Las normas que regulaban a los individuos de un mismo núcleo, se basaban en la ley del más fuerte. Estas sociedades eran, por lo mismo, sociedades nómadas que se asentaban en determinado territorio y permanecían en él tanto cuanto se les permitiera la abundancia de recursos naturales. Evidentemente, y por razones de carácter biológico y anatómico, las mujeres en esta etapa se concentraban en la atención, cuidado y defensa de los hijos. El factor de la maternidad, por muchas razones, imposibilitaba a las mujeres para salir a recolectar los alimentos o cazar a los animales que se requerían para satisfacer las necesidades de alimentación y vestido de la prole. Las mujeres, independientemente de su edad o condición, conjuntamente con los ancianos y los niños, eran consideradas, dentro del conglomerado social, como seres con necesidades especiales y más vulnerables que los varones.

En etapas más avanzadas del convivir social, el ser humano descubrió técnicas de agricultura y domesticación de animales que permitieron asentamientos de núcleos de población más estables en determinado territorio. En esta etapa, los grupos sociales seguían sustentando su esquema de asociación en necesidades instintivas; sin embargo, el residir de manera más o menos estable en un mismo territorio, así como el desarrollo de herramientas, facilitaron las labores necesarias para la supervivencia de la especie, el intercambio de productos entre poblaciones diversas y, por ende, la disminución de los riesgos a los que estaban expuestos los individuos para obtener los satisfactores a sus necesidades naturales. Esta etapa de la evolución social se basaba, pues, en un esquema primario de producción, pero mucho más estable y menos riesgoso. No obstante que la fuerza física seguía siendo un factor fundamental para la defensa y protección del grupo social, los riesgos a los que se exponían eran menores. El desarrollo de normas basadas en tradiciones inculcadas de padres a hijos, adquirió un mayor énfasis para determinar la vinculación entre los individuos, en muchos casos, fundados en esas necesidades instintivas que se asumían como verdades absolutas e incuestionables.

Los valores culturales desarrollados a partir de las necesidades naturales de los seres humanos son evidentes. La maternidad, desde la era primitiva, ha sido un factor determinante en la distribución de los papeles entre los sexos. Las tradiciones y posteriormente las normas legales, tuvieron en sus orígenes, como fuente primaria, el dar respuesta a dichas necesidades instintivas que se encuentran estrechamente vinculadas con la preservación de la especie.

En el transcurrir de la historia de la humanidad, a partir de la aparición de las sociedades sedentarias, muchos han sido los avances en el desarrollo de herramientas por el ser humano. Empezando con el descubrimiento y evolución en la utilización de recursos minerales, vegetales y animales provistos por la naturaleza, continuando con la generación de actividades artísticas y culturales que fueron facilitando la convivencia y sobrevivencia de los seres humanos, y que en muchos casos, fueron el resultado del ocio creativo derivado de una más rápida, sencilla y menos riesgosa forma de vida.

La transición a nuevos esquemas sociales generó grandes e importantes cambios que han desembocado en las sociedades actuales. No obstante lo anterior, las tradiciones milenarias que surgieron como una respuesta primitiva a las necesidades instintivas de las sociedades más antiguas, prevalecieron en mayor o menor grado en la evolución de las sociedades. La vinculación entre mujer – maternidad – sentido de la vida, era indisoluble. Las mujeres, desde las épocas más primitivas de las sociedades, nacían, vivían y morían para ser madres. La religión, el derecho y la economía de las sociedades, partían de la premisa que vinculaba a la mujer con ese papel natural preestablecido.

Es a partir de las últimas décadas del siglo XVIII cuando la revolución industrial inicia una nueva era en el esquema de producción, la cual, aunada con el surgimiento de la filosofía capitalista, sienta las bases para una mayor distribución del trabajo basada en habilidades no necesariamente vinculadas con la fuerza física y para una lucha por el avance tecnológico con objeto de desarrollar nuevas y mejores formas de producción.

Con el capitalismo, las mujeres de la clase trabajadora pasaron a ser concebidas como una masa potencial de mano de obra mucho

más barata y accesible que la masculina. El principio de la división del trabajo permitió la diversificación de actividades ya no vinculadas con la fuerza física exclusivamente. Con el avance en la tecnología, como por ejemplo, con el refrigerador, la lavadora, y los métodos anticonceptivos, la mujer ha tenido mayor tiempo disponible para satisfacer las necesidades de alimentar y vestir a los hijos, pero además cuenta con la facultad de decidir sobre su capacidad reproductora. Asimismo, ese avance en la tecnología ha permitido la inserción cada vez mayor de las mujeres en el mercado de trabajo, ya que el énfasis, en muchos casos, reside en habilidades intelectuales y no de fuerza física.

La dimensión sociocultural, el sistema legal en México

La situación legal en materia de género en México, es el resultado, como en muchos países latinoamericanos, de la mezcla de dos culturas: la nativa y la de los conquistadores.

Revisando un poco la evolución sociocultural de los nativos de la República Mexicana, los historiadores de la época, que normalmente eran los religiosos que acompañaban a los conquistadores, elaboraron interesantes descripciones de los patrones que existían en los indígenas de esa época.

Algunos rasgos característicos de culturas prehispánicas, dignos de citar, son los siguientes:

- La economía se basaba en la agricultura con instrumentos primarios y sin la ayuda de bestias de carga en la cacería, en el comercio entre poblados y en los tributos que se percibían de las poblaciones conquistadas.
- La educación estaba a cargo de los sacerdotes. En ocasiones, las hijas eran consagradas por sus padres desde su nacimiento y cuando estaban en edad de acudir por su propio pie y desarrollar actividades, eran depositadas en los seminarios de vírgenes en donde eran instruidas en la religión, las buenas costumbres y en los ministerios propios del sexo (hilado y tejido por ejemplo).

- Las mujeres sacerdotisas vivían con honestidad, modestia, silencio y recogimiento, bajo la disciplina de sus respectivas superiores. Dormían vestidas y a vista unas de otras en salas grandes sin comunicación alguna con los hombres.
- La edad propia para el matrimonio era de 17 o 18 años para las mujeres.
- Los oficios se transmitían de padres a hijos y en ocasiones se aglutinaban en zonas según el oficio.
- El liderazgo y el poder radicaban en el dominio de las armas y guerras, actividad de la cual estaban marginadas las mujeres.
- En algunos poblados se daba el desarrollo de actividades artísticas y científicas.
- Su religión era politeísta y plena de supersticiones, en ocasiones llevada a extremos catalogados como inhumanos. De aquí que los sacerdotes y sacerdotisas recibieran un trato distintivo respecto al resto de la población.
- La religión no se imponía a las poblaciones conquistadas.
- Existía un manejo distintivo de las clases sociales y en pocas ocasiones se daban alianzas a través del matrimonio entre los nobles de diferentes poblados.
- El acceso al trono y a la nobleza se vinculaba con el nacimiento o por méritos de guerra.
- Se daba un trato distintivo a las mujeres (principalmente las viudas), ancianos, niños y a los varones; así como a las diversas clases sociales, a saber, soberano, nobleza, plebe y esclavos.
- La esclavitud era de gran importancia por su vínculo con la religión, generalmente era el resultado de cautivos de guerra

para sacrificios humanos como signo de veneración a sus dioses.

- Se consideraba signo de virtuosidad en los varones, la abstinencia sexual en ciertas ceremonias.
- La poligamia de los varones era una práctica algo frecuente y en el caso del soberano, se podía dar lugar a que la sucesión del monarca fuera con otra mujer o simplemente se le reconocía la posibilidad de tener más mujeres y con ellas, descendientes para ampliar la nobleza de su pueblo.
- Las mujeres de la clase noble eran entregadas como objetos de alianza o buena voluntad o consideradas como objeto de honor de los varones.
- La figura del monarca era generalmente equiparable a la del padre, considerada como figura protectora.
- Se utilizaba como fuerte agravio al honor de los varones el equiparlos con las mujeres.

Por su parte, los españoles conquistadores traían consigo la tradición heredada del Imperio Romano pagano y del Cristianismo. En el caso del Imperio Romano pagano, la posición de las mujeres era de dependencia y, por lo tanto, no podían comparecer ante la justicia, ni siquiera como testigos. El jurisconsulto Gayo señaló que "Conviene saber que nada puede cederse en justicia a las personas que están en dependencia, es decir, a la mujer, al hijo, al esclavo. Pues de que estas personas no podían tener nada propio se ha colegido con razón que tampoco podían reivindicar nada en justicia..." De todo esto resultaba que la mujer y el hijo no podían ser demandantes, ni demandados, ni acusados, ni acusadores, ni testigos. De toda la familia, sólo el padre podía comparecer ante el tribunal de la Ciudad; la justicia pública sólo existía para él. Así, era responsable de los delitos cometidos por los suyos.

En cuanto a la concepción de la mujer en el Cristianismo, se tenía la convicción de que "Las casadas están sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabe-

za de la Iglesia y salvador de su cuerpo... y así como la Iglesia está sometida a Cristo, así lo estén las mujeres a sus maridos en todo."

Así, mediante el mestizaje cultural que se dio en la Nueva España, su legislación de Indias reflejó la búsqueda del puente para la mutua comprensión. Esa legislación logró casi la plena conciencia de que había el factor raza que no debía perderse de vista, si se quería preparar una convivencia armónica entre españoles e indios. La integración de las dos culturas, la prehispánica y la española, generaron un nuevo patrón cultural que en muchos casos reforzó la vinculación entre mujer – maternidad – sentido de la vida.

Independizado México de España, continuó en la legislación y en los patrones culturales, el trato diferenciado entre varones y mujeres. Como se puede verificar en el texto del Novísimo Sala Mexicano o Ilustración al Derecho Real de España, de 1870, en cuyo texto se asienta que "Aunque bajo la palabra hombres se entienden también las mujeres, si no es en aquellos casos en que expresamente se les excluye, por lo que regularmente, o en caso de duda, tienen el mismo derecho que los varones; sin embargo, como las leyes se acomodan a lo que ordinariamente sucede, y por lo común los varones exceden en prudencia y firmeza a las mujeres y éstas tienen una condición más flaca, hay un axioma en derecho que dice: los varones por razón de la dignidad y las mujeres en cuanto aquellas cosas en que excusa la fragilidad del sexo, son de mejor condición". De aquí es que sólo los hombres pueden obtener los empleos y cargos públicos y de que también a las mujeres no les perjudica algunas veces la ignorancia de las leyes.

El movimiento revolucionario de principios de siglo, poco reflejó algún movimiento en pro de la igualdad entre varón y mujer, aunque en muchos sentidos, el texto constitucional que resultó de la Revolución Mexicana refleja un alto contenido de la filosofía humanista sobre los derechos humanos.

El Código Civil vigente desde 1928 partía de la consideración de que, en términos generales, el varón y la mujer eran iguales, pero ciertas especificaciones marcaban el trato diferenciado que colocaba a la mujer en estrecho vínculo con la maternidad y el cuidado del hogar y, por ende, cierta dependencia o subordinación con el varón.

Así, por ejemplo, hasta la década de los setenta, la obligación de la dirección y cuidado de los trabajos del hogar recaía en la mujer y el varón tenía el derecho de oponerse a que la mujer desempeñara algún empleo, profesión, industria, oficio o comercio si perjudicaba la misión establecida en cuanto a la dirección y cuidado de los trabajos del hogar. El texto de estos artículos del Código Civil evidentemente iban en contra del texto del artículo 4º constitucional, que por jerarquía de normas, en caso de conflicto, quedaba por encima de las normas de derecho civil. El artículo 4º de nuestra Carta Magna asentaba que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..." Difícilmente las mujeres de esta época podrían estar enteradas de que existía tal inconsistencia en el sistema legal mexicano y que podrían exigir su capacidad de autodeterminación para dedicarse a cualquier actividad que no fuera la dirección y cuidado de los trabajos del hogar. Adicionalmente, por cultura, tradición y educación, la mujer no estaba preparada para trabajar en otra cosa que no fuera la dirección y cuidado de los trabajos del hogar. Es así como la disposición en el Código Civil era mucho más realista en su contenido, aunque carente del ideal de igualdad entre varones y mujeres.

La legislación laboral y la de seguridad social, aunque no de manera evidente, marcaban un trato distintivo entre varones y mujeres, en algunas ocasiones por mención expresa, en otras, por omisión. Por ejemplo, la legislación laboral reconocía el descanso obligatorio *post partum* a las mujeres trabajadoras con salario íntegro. Este trato diferenciado deriva de una necesidad natural; sin embargo, el incentivo de no contratar mujeres en edad fértil era claro. Por su parte, la *Ley del Seguro Social*, vigente desde 1943, contemplaba la obligación de las mujeres trabajadoras de cotizar; pero, el otorgamiento de las prestaciones era limitativo a beneficiarias, es decir, esposa o concubina. Evidentemente en esta década de los cuarenta, la fuerza de trabajo del mercado formal estaba formada fundamentalmente por varones, aunque, la legislación marcaba un trato diferenciado e injusto.

La década de los setenta en México marcó una nueva fase en el contexto legal entre el varón y la mujer. El cambio comenzó al consagrar, en el artículo 4º constitucional, la mención expresa de la igualdad del varón y la mujer ante la ley. De aquí derivó que de manera un poco más explícita, el trato en cuanto a derechos y obligaciones de

bería de ser indistinto y que cualquier disposición en las normas legislativas, reglamentarias o individualizadas que estipularan el trato diferenciado en razón de sexo, podrían ser declaradas contrarias al texto constitucional, como norma máxima del sistema legal mexicano. Las normas civiles que limitaban el rol de la mujer mexicana con la maternidad fueron suprimidas; sin embargo, hasta la fecha cabe cuestionarse si los patrones culturales y sociales que dieron origen al contenido de dichas normas se han modificado. Es posible que aún no. Aquí cabría entonces preguntarse si la posibilidad de enfrentarse en igualdad de condiciones a las mismas responsabilidades civiles es justa o injusta. Finalmente, cabría cuestionarse si el principio de justicia o injusticia se aplicaría en igual forma a la población indígena, a la población rural, a la semirural, rural y urbana por igual, o no.

En lo referente a la legislación laboral y de seguridad social vigentes, aunque en principio se consagra la igualdad, subsisten pequeñas aristas muy cuestionables. En México, la *Ley del Seguro Social* se modificó sustancialmente en lo que se refiere a prestaciones en dinero (pensiones). Este gran cambio dejó vigente un absurdo legal, el condicionar el derecho a las prestaciones al beneficiario de una mujer trabajadora, al hecho de que dependiera de ella. Se eliminó del texto legal la condicionante de que estuviera totalmente incapacitado; sin embargo, si dejó el carácter de dependencia que no se establece para las mujeres beneficiarias.

Independientemente de que la aplicabilidad de esta norma puede ser materia de controversia por su evidente contradicción con el texto constitucional, al parecer, se olvidó que la seguridad social es una legislación orientada a la clase trabajadora, que en su mayoría carece de altos niveles de instrucción y de ingreso familiar como para pagar un abogado que la asesore y posteriormente interponga los medios de defensa para pelear una pensión que en muchos casos caerá en la pensión mínima.

De todo lo anterior quedaría pendiente el cuestionarse, ¿desde la dimensión sociocultural de la realidad latinoamericana, existe igualdad entre el varón y la mujer? ¿Es real la igualdad entre el hombre y la mujer? ¿Es un mito o un ideal por alcanzar? ¿Es justo o injusto?

Para intentar dar respuesta a estos planteamientos existen indicadores que podrían ser de ayuda como, por ejemplo, el acceso a los avances tecnológicos, el nivel académico de la población y el porcentaje de mujeres como únicas responsables de las obligaciones familiares.

Al establecerse la igualdad legal por decreto, sin contemplar el entorno sociocultural de las sociedades latinoamericanas, las mujeres han logrado el triunfo de acumular las obligaciones que tradicionalmente estaban reservadas a los varones sin obtener ninguna concesión ni reducción en las obligaciones que tradicionalmente les han correspondido como mujeres.

El cambio está en los patrones socioculturales que conllevan a un trato diferenciado. La evolución debió darse en esos patrones para posteriormente reflejarse en el sistema legal. Se empezó al revés, el esquema normativo reflejó un ideal importado que no es el resultado de la vivencia y la experiencia propia. Ante eso cabe preguntarse, ¿el impulsar a las mujeres a ingresar al mercado formal de trabajo es deseable? Si es afirmativa la respuesta, podría entonces plantearse si eso es realista. En lo personal se considera que en tanto se pretenda aplicar un mismo tratamiento legal sin que exista la conciencia de ello, la norma va a ser injusta.

Un destacado jurista definía la justicia como "el dar a cada quien lo suyo". Aquí el problema consiste en determinar qué es lo suyo, de cada quien o conforme a los criterios de quién, o cuándo, o cómo. Otro gran filósofo definía a la justicia como "el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales".

Luego entonces, ¿cuál es nuestra realidad latinoamericana?:

- Tradicionalmente, en Latinoamérica, existe un alto índice de población rural en el que el esquema social y económico descansa en la distribución primaria de funciones en el núcleo familiar. Por lo tanto, el varón es el que trabaja para obtener recursos y la mujer trabaja en la atención del marido, los hijos, y no con poca frecuencia, los padres y suegros.

- La mayor parte de la población rural, indígena y urbana de escasos recursos (que desafortunadamente es la mayoría), se apega a valores culturales y religiosos tradicionales en los que la mujer es considerada el centro de la familia y es educada para ser buena ama de casa, buena esposa y buena madre. Por su parte, el varón es educado para proveer y ser la autoridad del hogar. De eso se deriva el que por lo general las mujeres no están preparadas ni mental, ni física, ni culturalmente para trabajar o para ver el trabajo como un objetivo o parte del sentido de su vida.
- El matrimonio es visto como la alternativa aceptable para que la mujer pueda llevar una vida sexual normal. Por lo general, las mujeres no son educadas para conocer y responsabilizarse de su sexualidad, pues se deja esa responsabilidad para cuando se casen.
- Cultural y religiosamente se considera que la maternidad es el objetivo en la vida de cualquier mujer. Indudablemente este punto tiene mucho de sabiduría de la naturaleza. Sin embargo, el limitar el objetivo en la vida sin ubicarlo como una parte de la vida, limita las perspectivas y alternativas de las mujeres. En ocasiones esta visión da la sensación de que las mujeres latinoamericanas tienen su destino predeterminado.

Ahora bien, con estas breves consideraciones, sería válido cuestionarse:

¿Es justo que en un esquema social en el que la mujer es educada para casarse y tener hijos, en caso de divorcio, tenga la misma posición que el varón (no sólo con los mismos derechos sino con las mismas obligaciones)?

¿Es justo que una mujer que, por dedicarse a atender a la familia, no genere derechos en un esquema de pensiones, salvo que su matrimonio dure hasta que su marido genere el derecho a pensión?

¿Es justo que se fije una edad menor a la mujer para obtener la pensión por vejez o cesantía, cuando su densidad de cotizaciones es

inferior a los varones, por entrada tardía al sistema, por salarios inferiores, por suspensión de cotizaciones por atender a los hijos?

No obstante todo lo anterior, los esfuerzos realizados hasta la fecha no han sido infructuosos. Grandes avances se han dado en este siglo, aunque de manera un poco más lenta en los países denominados del Tercer Mundo. Entre esos avances se puede destacar:

- El esquema de producción actual en países desarrollados o en las zonas urbanas de los países en desarrollo, permite que la mujer desempeñe actividades en el mercado de trabajo, en donde no se depende fundamentalmente de la fuerza física.
- Los patrones culturales se han ido modificando, basándose en el reconocimiento de los derechos humanos.
- La mayoría de los sistemas legales de los países consagran la "igualdad de los seres humanos" independientemente de sexo, raza, religión, ideología política.
- La tecnología ha permitido que aquellos rasgos distintivos entre los sexos se diluyan. En los países o lugares en los que existe acceso a los avances tecnológicos, ya no es indispensable la fuerza física para la protección de la familia, para la obtención de alimentos y el esquema de trabajo descansa, con mayor peso, en habilidades y destrezas intelectuales.

Esquemas de pensiones en la seguridad social

El tratamiento entre el varón y la mujer va a ser diferenciado, en tanto se trate de un sistema de seguridad social, uno de seguro social, uno de seguros privados o uno de asistencia social.

La finalidad de los cuatro sistemas es el mismo: La protección del ser humano. Sin embargo, la protección, en el caso de la seguridad social, es contra cualquier contingencia que pueda mermar o eliminar la capacidad productiva de cualquier miembro de la colectividad; en el seguro social, es solamente en cuanto a los riesgos previstos en la ley y solamente para los individuos en ella determinados; en el ca-

so de los seguros privados, es exclusivamente para los riesgos y los sujetos con los que las empresas hayan celebrado contratos y que el negocio sea lucrativo; y en el caso de la asistencia social, es tan amplio como la seguridad social, en cuanto a que se refiere a cualquier sujeto de la colectividad, pero se restringe a aquellos sujetos en estado de necesidad o desprotegidos.

En lo referente al derecho a la protección en el sistema de seguridad social, éste surge en el instante mismo en que el sujeto es parte de la colectividad (que puede estar sujeto a residencia, ciudadanía ...); en el seguro social, el derecho a la protección surge en el momento en que se realizan las hipótesis de aseguramiento que, por lo general, es la relación de trabajo; en los seguros privados, el derecho a la protección surge cuando se celebra el contrato; y en la asistencia social, no existe derecho a protección, sino que podemos hablar de un tipo de concesión graciosa por parte del Estado, sujeta a fondos públicos y de conformidad con los criterios que en ese momento determine la autoridad. Por lo tanto, un rasgo distintivo entre estos esquemas se da, fundamentalmente, en cuanto a que en la seguridad social, el seguro social y los seguros privados existe un derecho exigible del asegurado, situación que no se presenta en el esquema de asistencia social.

Respecto a la obligación de la aportación, en el sistema de seguridad social, el aporte de los afiliados es universal, generalmente a través de impuestos generales, que permite la distribución de recursos y la solidaridad social, por lo tanto, la obligación de la aportación es una obligación tributaria que se genera en el momento en que se realizan las hipótesis generadoras de la obligación fiscal. En el seguro social, por lo general, el esquema se vincula con la relación laboral, por lo que la obligación de aportar al sistema se hace tomando como base el salario y desde el momento en que surge la relación de trabajo. En los seguros privados la obligación de la aportación se da de conformidad con las cláusulas pactadas en el contrato, generalmente mediante contratos de adhesión con pago anticipado y con un límite en el plazo de cobertura. En la asistencia social, no existe obligación de aportación ya que el otorgamiento de las prestaciones se da de manera graciosa, aunque existen ocasiones en que se establece el requisito previo de estudio socioeconómico en el que se acredite la desprotección.

Por lo que hace al derecho a las prestaciones, en el sistema de seguridad social, éste surge en el instante mismo del siniestro que daña o vulnera la capacidad productiva; en el sistema del seguro social el derecho a las prestaciones surge en el momento mismo del siniestro, siempre y cuando se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto, que en muchos casos consiste en un periodo de cotización previa; en el sistema de seguros privados el derecho a las prestaciones surge también en el momento del siniestro, pero sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el contrato; y en el sistema de asistencia social, no existe derecho a prestaciones.

Concretamente, en lo que se refiere a los sistemas de pensiones, encontramos que éstos se podrían definir como aquéllos orientados al otorgamiento de prestaciones en dinero y que tienen carácter permanente. La estructura de los sistemas de pensiones varía según se trate de un esquema en el que la provisión y el financiamiento sean de carácter público privado, o bien mixto. En el caso de los esquemas públicos, la relación jurídica se establece entre el sujeto de las prestaciones y el ente que provee el servicio (hasta la fecha habían sido organismos autónomos del Estado). En el caso de los esquemas privados, la relación jurídica tiene carácter fundamentalmente mercantil, rigiéndose por los principios de la contratación con la aseguradora. En los esquemas mixtos es donde la relación jurídica adquiere una gran complejidad, ya que participan una gran variedad de actores. Lo fundamental en los esquemas mixtos es la determinación clara de que, independientemente de que las entidades provean los servicios, se debe mantener intacto el derecho del sujeto titular de los derechos a las prestaciones, sean públicas o privadas.

Aunque por sabido se debería de callar, cabe concluir que un sistema de seguridad social es, por el momento, irreal en los países latinoamericanos. La asistencia social no genera derecho alguno y por lo general se refiere a prestaciones en especie relacionadas con salud y alimentación. El sistema de seguro social había sido, hasta estas fechas, el esquema predominante en nuestras sociedades, aunque en estos momentos está proliferando la implantación de esquemas mixtos de seguro social con seguros privados.

Las aristas derivadas de esta nueva tendencia en los esquemas de pensiones radica, fundamentalmente, en el costo de una transición

de sistema público a mixto. Asimismo, cabe señalar que nuestros países, por lo general, tienen una economía contraída, con salarios mínimos insuficientes y con inflación, en la que el papel del Estado, como garante de los derechos de los asegurados, y la autosuficiencia del sistema privado, que garantice el otorgamiento de prestaciones en dinero, están muy distantes. Por otra parte, el esquema privado se hace pensando en la desregulación que permita que el mercado se autorregule; sin embargo, la transición implica la inundación del sistema legal por normas administrativas y el aumento desmesurado de las facultades discrecionales de las autoridades administrativas, lo cual genera un esquema de incertidumbre para los participantes en el sistema.

En este entorno de transición hacia nuevos esquemas de pensiones, ¿cuál es la situación de la mujer?:

- Por una parte, en Latinoamérica continuamos con un alto índice de mujeres dedicadas exclusivamente a las labores del hogar o que trabajan en el mercado informal para compatibilizar sus obligaciones familiares con la obtención de recursos económicos. ¿Qué sucede?, simplemente que no son sujetos de aseguramiento y por lo tanto no generan derechos propios a las prestaciones en dinero. Mucho de esto se debe a su falta de preparación para desarrollar trabajos remunerados en el mercado formal de trabajo y por la falta de ruptura de los esquemas culturales sobre el papel del varón y la mujer ante los hijos y las obligaciones del hogar. En este entorno, muchas legislaciones contemplan que el derecho a las prestaciones en dinero, para la esposa o concubina, surge hasta el momento del fallecimiento del asegurado. Es decir, el derecho a las prestaciones es propio del trabajador y se hace extensivo a la esposa o concubina hasta que el trabajador fallece.
- ¿Qué pasa con esas mujeres que, después de dedicar toda su vida a atender a su esposo e hijos, trabajando en el mercado informal o sin trabajar, de repente se divorcian o terminan la relación de concubinato, el ex marido contrae nuevas nupcias o entra en concubinato con otra mujer y al poco tiempo muere?

- Por otra parte, en otros casos, se da la participación de la mujer en el mercado formal de trabajo, generando derecho a salario y, por ende, a cotizaciones en el sistema, pero generalmente, con salario y jornada reducida, debido a su falta de preparación y a la necesidad de compatibilizar la generación de recursos económicos con sus obligaciones familiares. ¿Qué sucede?, pues simplemente que nos encontramos con una densidad de cotizaciones inferior a la de los varones, además con el agravante de la diferencia de edades para la pensión (que la establecida como edad mínima se convierte en máxima y no es derecho a pensión sino obligación a pensionarse), lo cual implica que las mujeres, por lo general, se pensionan con una pensión inferior a la de un varón.

Finalmente, hay que llamar la atención en un punto esencial, el trato desigual que se da en cuanto al derecho a las prestaciones. Comúnmente se encuentra en nuestra legislación la mención de que el cónyuge varón sólo tendrá derecho a las prestaciones en dinero derivadas de las cotizaciones de la esposa o concubina, cuando él dependa de la mujer. Aquí cabría preguntarse ¿por qué se da un tratamiento distintivo al derecho a prestaciones en dinero que se generaron por la obligación de aportación determinada en base al salario? ¿Por qué al momento de surgir la obligación de aportar no se hace ningún descuento por ser mujer? La aportación es en base a salario y ya. A este respecto, también sería importante preguntarse si tal disposición no es más discriminatoria de los varones que de las mujeres, ya que si la mujer trabaja y fallece, evidentemente el varón va a asumir sólo obligaciones familiares y gastos que originalmente eran sufragados por ambos; por lo tanto, esa disposición claramente deja a los varones en situación desventajosa e injusta.

Cabría preguntarse si esta última consideración aplica con el surgimiento de las cuentas individuales, mediante las cuales se está extendiendo la implantación de sistemas privados y mixtos en Latinoamérica. Bueno, en principio se diría que no, ya que la cuenta individual es propiedad del trabajador. Sin embargo, en esta etapa de transición, la mayoría de los recursos para cubrir las prestaciones en curso y las que están por venir van a hacerse a través de fondos públicos en varias décadas; al mantenerse esta disposición, la cuenta individual, que es propiedad del trabajador pero de la que nunca dis-

pone sino para contratar con una aseguradora privada, puede ser vista bajo esta percepción de trato desigual.

Muchas razones fundadas se han expuesto para respaldar la transición hacia esquemas privados o mixtos de aseguramiento de la población. No son cuestionables. Lo importante radica realmente en considerar seriamente si esos motivos responden a la finalidad del seguro social y la seguridad social como un derecho humano.

Mucho también se ha argumentado sobre por qué se da un trato diferenciado en el otorgamiento de prestaciones en dinero entre el varón y la mujer. No cuestiono las razones financieras. Simplemente valdría la pena considerar si es justo el que cobren por salario y otorguen según el género.

Indudablemente el que se aporte conforme al salario y no conforme al género, coloca a las mujeres en un tratamiento igual ante la ley. Sin embargo, se considera importante plantear si tal igualdad da respuesta al entorno social y cultural de nuestras sociedades latinoamericanas.

Jurídicamente es razonable que el derecho a la prestación por muerte no surja en tanto no se dé la muerte del aportante. No obstante, podría ser de utilidad el plantearse la importancia que juega el trabajo en el hogar y la atención de los hijos, contemplando la posibilidad de reconocer derechos propios a las prestaciones, generados por la aportación de la pareja, como un reconocimiento a esas actividades no remuneradas en dinero, pero que de no hacerse, o se tendría un alto costo social o costaría mucho contratar a quien lo hiciera.

Conclusiones

- Estamos en plena transición hacia un esquema abierto a una igualdad entre el varón y la mujer, pero como toda transición, implica la confusión por la pérdida de aquello que ya se tenía, para comenzar a conocer lo que está por venir. En algunas de las sociedades latinoamericanas actuales, la tecnología, la estructura del mercado de trabajo, la legislación y la modificación de los patrones culturales tradicionales, han per-


mitido una diversificación de las actividades en las que las mujeres pueden participar y obtener una remuneración, y en muchas ocasiones, sin desatender a los hijos. Sin embargo, este avance es fundamentalmente en las zonas urbanas.

- En los patrones culturales latinoamericanos prevalece la responsabilidad de la mujer en la labor del cuidado y atención de los hijos, no obstante que en muchas ocasiones quieren o tienen que trabajar. Desafortunadamente, el logro de las mujeres para participar en la obtención de recursos económicos para la familia no ha traído aparejada la igualdad en que el varón participe en las obligaciones del hogar y del cuidado de los hijos. Por lo tanto, la victoria de la igualdad se ha traducido en más obligaciones para la mujer y con poca ayuda en las responsabilidades que ya le competían por tradición.
- El trato igualitario entre el varón y la mujer no es un logro que se dé por decreto, sino que debe ser el resultado de la evolución de la sociedad, de la toma de conciencia tanto de varones como de mujeres.
- Con frecuencia se hace referencia a mujeres "inactivas" como aquellas que se dedican a las labores del hogar. El problema consiste en considerar que solamente generando recursos directamente se es "activa", sin haberse evaluado el costo social o el costo que le representaría al trabajador, en caso de que no hubiera una "inactiva" que lo hiciera.
- No obstante, se puede considerar como un gran logro el que los textos legales consagren la igualdad entre el varón y la mujer. Este éxito ha traído aparejada una serie de responsabilidades y obligaciones que, en muchos casos, las mujeres latinoamericanas no están aún preparadas para enfrentar. Esto, fundamentalmente, por patrones culturales milenarios.
- Debe tenerse gran cuidado al desarrollar la nueva legislación en materia de aseguramiento, para que no se pierda el objetivo de los sistemas bajo una justificación de "estimular el ahorro interno" o "abrir las opciones a los trabajadores" o

“fortalecer el sistema financiero nacional” que, en principio, son los medios para lograr los fines de estos sistemas.


- Debe analizarse la posibilidad de modificar los patrones culturales que conllevan a un esquema de contratación laboral con bajos salarios y, por ende, a una baja densidad en cotizaciones para la obtención de pensiones dignas para las mujeres latinoamericanas.
- Debe modificarse el concepto legal de obligación de pensión a determinada edad, por el derecho del trabajador a pensiónarse. La seguridad social es un esquema de derechos para proteger a los trabajadores.
- Debe crearse un esquema de cotización independiente por asegurado y cónyuge por el tiempo que dure la relación entre ambos sujetos.

Conformación del Grupo de Estudios sobre la Mujer,
editado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
Se terminó de imprimir en Gráfica Antares, S.A. de C.V.,
Albert 8, colonia Albert, Deleg. Benito Juárez,
en el mes de enero del 2000.
Su tiraje consta de 500 ejemplares. La edición estuvo al cuidado
de la Comisión Americana Jurídico Social.



El programa editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), se integra por los libros de las series estudios y monografías, la revista seguridad social y el boletín informativo. Mediante estas publicaciones, la Conferencia cumple con una de sus finalidades, que es la de recopilar y difundir investigaciones, documentos y programas de la seguridad social.

La *Serie Estudios*, de la que forma parte este libro, cuenta con varios títulos que presentan el desarrollo y los avances de la seguridad social en sus distintas ramas. Su publicación se realiza conforme al programa aprobado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.



Conferencia Interamericana de Seguridad Social
Secretaría General
México, D.F.
2000